



## EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DIA 12 DE ABRIL DE 2022.

PUNTO 1.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA 2022-2023, EN SU LÍNEA 12 PROMOCIÓN COMERCIAL, AGRARIA, RURAL Y TURÍSTICA Y FOMENTO DEL EMPLEO, A LOS EFECTOS DE AUMENTAR EL IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN DESTINADA AL PROYECTO “DESDE LA FINCA AL TRÁNSITO HACIA LA AGROECOLOGÍA”.

Visto el expediente nº 2021014466, del Servicio de Planificación, Organización, Calidad e Inspección, relativo a la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones de esta Administración, para los ejercicios 2022-2023, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2022, aprobó el referido Plan, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 20/2022, de 16 de febrero.

2º.- La Concejalía de Ordenación del Territorio y Vivienda propone la modificación de la Línea 12 Promoción Comercial, Agraria, Rural y Turística y Fomento del Empleo, a los efectos de aumentar el importe de la subvención destinada al proyecto denominado “Desde la Finca al tránsito hacia la agroecología”, pasando dicho importe de 30.000,00 € iniciales a 40.000,00 €.

3º.- La Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Planificación, Innovación, Playas, Piscinas y Cementerios, con fecha 4 de abril de 2022, propone la modificación del Plan, en lo concerniente a la Línea 12 Promoción Comercial, Agraria, Rural y Turística y Fomento del Empleo, de acuerdo con la propuesta de la Concejalía de Ordenación del Territorio y Vivienda, manteniéndose el resto del acuerdo en sus mismos términos.

4º.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), se entiende por subvención, toda disposición dineraria realizada por una Administración Pública, para el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, donde el beneficiario, que no realiza contraprestación directa, está obligado a cumplir las obligaciones materiales y formales que se hayan establecido con carácter previo.

5º.- De acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada LGS (en adelante RLGS), los planes estratégicos de subvenciones se conciben como un instrumento necesario para conectar la política de asignación presupuestaria a los rendimientos y objetivos alcanzados en cada política pública gestionada a través de subvenciones.

Este texto legal, otorga a los planes estratégicos, un mero carácter programático, constituyendo en esencia, un instrumento fundamental para orientar los procesos de distribución de recursos en función del índice de logro de fines de las políticas públicas. Es por ello que, como señala su artículo 12.3, el contenido de estos planes, no crea derechos ni obligaciones, quedando su efectividad condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo entre otros condicionantes, a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

En cuanto al contenido del plan, el mismo precepto señala que hará referencia a los objetivos, las líneas de subvención, régimen de seguimiento, evaluación y resultado.

6º.- El Plan Estratégico de Subvenciones de esta Administración, aprobado para el bienio 2022-2023, contempla en su apartado quinto, la posibilidad de ser modificado, en aquellos supuestos en que, como consecuencia de los informes de seguimiento sea preciso introducir nuevas líneas o suprimir o alterar las existentes, o bien, cuando existan razones de naturaleza presupuestaria o cualquier otra que, de manera justificada, obliguen a la variación de las líneas.

7º.- Según dispone la Disposición Adicional de la Ordenanza General de Subvenciones de esta Administración y los artículos 4 y 127 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 15 del Reglamento Orgánico Municipal, corresponde a la Junta de Gobierno Local, la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones para los ejercicios 2022-2023.

8º.- Conforme determinan los artículos 6.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y 26.1 de la Ley Canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, deben publicarse los planes y programas anuales y plurianuales en los que fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución.

9º.- El Servicio de Planificación, Organización, Calidad e Inspección, del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Modificar el PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA 2022-2023, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2022, en su Línea 12 Promoción Comercial, Agraria, Rural y Turística y Fomento del Empleo, a los solos efectos de aumentar el importe de la subvención destinada al proyecto denominado “Desde la Finca al tránsito hacia la agroecología”, pasando dicho importe de 30.000,00 € iniciales a 40.000,00 €, manteniéndose el resto del acuerdo adoptado en sus mismos términos, de modo que dicha subvención será del siguiente tenor:

DESCRIPCIÓN	DESTINATARIOS
-------------	---------------

Proyecto "Desde la Finca en tránsito hacia la agroecología",		Coordinadora de Organización de Agricultores y Ganaderos de Canarias (COAG-CANARIAS), CIF:V38204723	
<b>TÍTULO COMPETENCIAL</b>	Art. 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Art. 11g) y su Disposición Transitoria Segunda de ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias		
<b>OBJETIVOS</b>	Fomentar el desarrollo rural desde la perspectiva de la agroecología.		
<b>MODALIDAD CONSECUCCIÓN</b>	<b>PLAZO</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>FUENTE</b>
Directa	Anual	40.000,00 €	Propia
<b>APLICACIÓN PRESUPUESTARIA</b>		140.41900.47902.	

**Segundo.-** Ordenar la publicación de la presente modificación del PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA 2022-23, en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, así como en la página web municipal.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA RENOVACIÓN, A TRAVÉS DEL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS, DE LAS PÓLIZAS DEL SEGURO OBLIGATORIO/VOLUNTARIO DE AUTOMÓVILES PROPIEDAD DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO PARA EL AÑO 2022, ASÍ COMO LA REGULARIZACIÓN DE LAS ALTAS Y BAJAR CORRESPONDIENTES AL AÑO 2021.

Visto el expediente número 202205525 del Servicio de Hacienda y Patrimonio, del Área de Hacienda y Servicios Económicos, relativo a la liquidación nº L0002522022000001 de las primas del Seguro de Responsabilidad Civil de los vehículos de este Excmo. Ayuntamiento para el año 2022 y regularización de 2021, a través del Consorcio de Compensación de Seguros, resulta:

1º.- Mediante escrito con fecha de registro de entrada de 26 de eEnero de 2022, por el Consorcio de Compensación de Seguros se presentan recibos individualizados correspondientes a la renovación de las pólizas para el año 2022 que son remitidos a las diversas dependencias municipales, quedando acreditado en el expediente mediante las correspondientes diligencias del Servicio de Hacienda y Patrimonio. Todo ello en cumplimiento del artículo 14 del Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, que aprueba el Reglamento del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil, que indica que todo vehículo a motor deberá ir provisto de la documentación acreditativa de la vigencia del seguro obligatorio.

2º.- Los vehículos asegurados figuran mayoritariamente en el Inventario Municipal, bien, en el ya aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno o, bien, pendiente de aprobar por el citado órgano.

Consta en el expediente el listado de la liquidación de las primas de seguro, firmado por el Servicio de Hacienda y Patrimonio de fecha 21 de marzo de 2022, en el que se desglosan las matrículas, la adscripción del Área/Unidad Administrativa correspondiente, así como la aplicación presupuestaria a la que se le imputa el gasto, que se incorpora al presente.

Respecto de los importes en concepto de cuotas de aseguramiento para el ejercicio

2022, se da conformidad a los mismos, correspondiendo a los servicios que se prestan y a las tarifas aprobadas por acuerdo del Consorcio de Compensación de Seguros, con los recargos e impuestos legalmente establecidos, incorporándose el citado acuerdo.

3º.- El Consorcio de Compensación de Seguros presenta recibos individualizados correspondientes a la renovación de las pólizas para el año 2022, con un gasto estimado en la cuantía de 43.206,29 euros, correspondiente a la liquidación nº L0002522022000001, de las primas del Seguro de Responsabilidad Civil derivada del Uso y Circulación de vehículos de Motor del Ayuntamiento de La Laguna, correspondiente al ejercicio 2022 y regularización de 2021.

4º.- Para el citado gasto existe crédito según consta en el documento contable RC con número 12022000010621 expedido por el Órgano de Gestión Económico-Financiera, por importe de 43.206,29 euros.

5º.- El Servicio de Hacienda y Patrimonio informó con fecha 30 de marzo de 2022, y conforme a lo previsto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 424/2017 de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el expediente fue remitido a la Intervención municipal para su fiscalización, dando su conformidad al mismo el día 23 de julio de 2021.

6º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

6.1.- El artículo 2 del Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido sobre la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, dispone que: *“Todo propietario de vehículos a motor que tenga su estacionamiento habitual en España estará obligado a suscribir y mantener en vigor un contrato de seguro por cada vehículo de que sea titular, que cubra, hasta la cuantía de los límites del aseguramiento obligatorio, la responsabilidad civil a que se refiere el artículo 1. No obstante, el propietario quedará relevado de tal obligación cuando el seguro sea concertado por cualquier persona que tenga interés en el aseguramiento, quien deberá expresar el concepto en que contrata...”*.

6.2.- El artículo 1.1 del Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, que aprueba el Reglamento del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil, indica que: *“Tienen la consideración de vehículos a motor, a los efectos de la responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor y de la obligación de aseguramiento, todos los vehículos idóneos para circular por la superficie terrestre e impulsados a motor, incluidos los ciclomotores, vehículos especiales, remolques y semirremolques, cuya puesta en circulación requiera autorización administrativa de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Se exceptúan de la obligación de aseguramiento los remolques, semirremolques y máquinas remolcadas especiales cuya masa máxima autorizada no exceda de 750 kilogramos, así como aquellos vehículos que hayan sido dados de baja de forma temporal o definitiva del Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico”*.

6.3.- El artículo 11.1. a) del Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, establece en relación con el seguro de responsabilidad

civil en la circulación de vehículos a motor de suscripción obligatoria, que: *“El Consorcio asumirá, exclusivamente dentro de los límites indemnizatorios fijados para el seguro de responsabilidad civil e la circulación de vehículos a motor de suscripción obligatoria, las siguientes funciones:*

*a) La contratación de cobertura de las obligaciones derivadas de la responsabilidad civil del Estado, comunidades autónomas, corporaciones locales y organismos públicos dependientes de o vinculados a cualquiera de ellos...”;* siendo este el sistema legalmente previsto al que acudió esta Administración Municipal para la concertación de las coberturas de seguros de los vehículos, al amparo del artículo antes invocado.

6.4.- Los contratos de seguros constituyen una excepción a la regla general que requiere la previa realización de la prestación para proceder al reconocimiento de la obligación y pago, puesto que si no se paga la prima del seguro no se garantiza la cobertura del riesgo. A tal efecto el segundo párrafo del artículo 14.2 del Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, que aprueba el Reglamento del Seguro Obligatorio de responsabilidad Civil en la Circulación de Vehículos a Motor, dispone que *“la vigencia del seguro obligatorio se constatará por los agentes de la autoridad mediante la consulta al Fichero Informativo de Vehículos Asegurados.*

*En su defecto, quedará acreditada la vigencia del seguro mediante el justificante de pago de la prima del periodo de seguro en curso, siempre que contenga, al menos, la identificación de la entidad aseguradora, la matrícula, placa de seguro o signo distintivo del vehículo, el período de cobertura y la indicación de la cobertura del seguro obligatorio.”.*

*Asimismo, el artículo 15 de la Ley 50/1980, de 8 octubre, de Contrato de Seguro, dispone: “Si por culpa del tomador la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, el asegurador tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. Salvo pacto en contrario, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el asegurador quedará liberado de su obligación.*

*En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del asegurador queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima se entenderá que el contrato queda extinguido. En cualquier caso, el asegurador, cuando el contrato esté en suspenso, sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso....”.*

6.5.- En cuanto al órgano competente, el artículo 15.2 del Reglamento Orgánico Municipal, atribuye a la Junta de Gobierno Local las competencias relativas a la contratación cualquiera que sea su importe, -delegado a favor de los Tenientes de Alcalde competentes por razón del ámbito de atribución, siempre que su importe no exceda de 30.000 euros anuales-.

7º.- El Servicio de Hacienda y Patrimonio del Área de Hacienda y Servicios Económicos, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Renovar, a través del Consorcio de Compensación de Seguros, las Pólizas del Seguro Obligatorio/Voluntario de automóviles propiedad del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para el año 2022 y regularizar las altas y bajas correspondientes al año 2021, según se relaciona a continuación:

Área	Unidad Administrativa	SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE CRÉDITO EXISTENTES DE AD 2020 PARA EL EJERCICIO 2021	Orgánica	Funcional	Económica	Importe
Alcaldía/Presidencia	Gabinete de Alcaldía	TF60040	100	91200	22400	258,27
Alcaldía/Presidencia	Gabinete de Alcaldía	6577KVW	100	91200	22400	258,27
<b>Subtotal</b>			100	91200	22400	<b>516,54</b>
Alcaldía/Presidencia	Unidad Apoyo Admvo. Gabinete Alcaldía y Part. Ciudadana	5631CYH	101	92400	22400	223,31
Alcaldía/Presidencia	Unidad Apoyo Admvo. Gabinete Alcaldía y Part. Ciudadana	4835JFH	101	92400	22400	223,31
Alcaldía/Presidencia	Unidad Apoyo Admvo. Gabinete Alcaldía y Part. Ciudadana	1440BRD	101	92400	22400	223,31
Alcaldía/Presidencia	Unidad Apoyo Admvo. Gabinete Alcaldía y Part. Ciudadana	4086JTY	101	92400	22400	223,31
Alcaldía/Presidencia	Unidad Apoyo Admvo. Gabinete Alcaldía y Part. Ciudadana	9858DSC	101	92400	22400	223,31
Alcaldía/Presidencia	Unidad Apoyo Admvo. Gabinete Alcaldía y Part. Ciudadana	5101JZH	101	92400	22400	259,55
<b>Subtotal</b>			101	92400	22400	<b>1.376,10</b>
Hacienda y Servicios Económicos	Sección de Inspección de Ingresos	5242JZH	112	93202	22400	258,27
<b>Subtotal</b>			112	93202	22400	<b>258,27</b>
Presidencia y Planificación	Presidencia y Planificación	2961CZY	120	92000	22400	223,31
Presidencia y Planificación	Presidencia y Planificación	2977CZY	120	92000	22400	223,31
Presidencia y Planificación	Presidencia y Planificación	6805JLF	120	92000	22400	223,31
Presidencia y Planificación	Presidencia y Planificación (Regularización 2021)	7382GZS	120	92000	22400	280,87
Presidencia y Planificación	Presidencia y Planificación (Regularización 2021)	7380GZS	120	92000	22400	280,87
<b>Subtotal</b>			120	92000	22400	<b>1.231,67</b>

Cultura y Patrimonio Histórico	Servicio de Cultura	6703JKN	130	33000	22400	223,31
Cultura y Patrimonio Histórico	Servicio de Cultura	TF0953BL	130	33000	22400	258,27
Cultura y Patrimonio Histórico	Servicio de Cultura	TF4851BV	130	33000	22400	292,84
Cultura y Patrimonio Histórico	Servicio de Cultura (Regularización 2021)	9848DSC	130	33000	22400	280,87
<b>Subtotal</b>			130	33000	22400	<b>1.055,29</b>
Cultura y Patrimonio Histórico	Negoc. Fiestas Populares y Tradicionales	0911BVW	132	33800	22400	362,33
Cultura y Patrimonio Histórico	Negoc. Fiestas Populares y Tradicionales	E8964BBX	132	33800	22400	69,33
Cultura y Patrimonio Histórico	Negoc. Fiestas Populares y Tradicionales	2990CZY	132	33800	22400	223,31
Cultura y Patrimonio Histórico	Negoc. Fiestas Populares y Tradicionales	2992BRY	132	33800	22400	259,55
Cultura y Patrimonio Histórico	Negoc. Fiestas Populares y Tradicionales	TF9999AY	132	33800	22400	292,84
Cultura y Patrimonio Histórico	Negoc. Fiestas Populares y Tradicionales	TF1983BW	132	33800	22400	360,71
Cultura y Patrimonio Histórico	Negoc. Fiestas Populares y Tradicionales	1742GZN	132	33800	22400	280,87
Cultura y Patrimonio Histórico	Negoc. Fiestas Populares y Tradicionales	1196FMM	132	33800	22400	280,87
Cultura y Patrimonio Histórico	Negoc. Fiestas Populares y Tradicionales	2444CCR	132	33800	22400	223,31
<b>Subtotal</b>			132	33800	22400	<b>2.353,12</b>
Bienestar Social y Calidad de Vida	Bienestar Social y Calidad de Vida	6448BZB	150	23101	22400	258,27
Bienestar Social y Calidad de Vida	Bienestar Social y Calidad de Vida	7943HBL	150	23101	22400	259,55
Bienestar Social y Calidad de Vida	Bienestar Social y Calidad de Vida	5796JPB	150	23101	22400	223,31
Bienestar Social y Calidad de Vida	Bienestar Social y Calidad de Vida (Regularización 2021)	2586JXW	150	23101	22400	367,72
<b>Subtotal</b>			150	23101	22400	<b>1.108,85</b>



Bienestar Social y Calidad de Vida	Unidad de Educación	1743BFC	151	32000	22400	223,31
Bienestar Social y Calidad de Vida	Unidad de Educación	4491BKC	151	32000	22400	223,31
<b>Subtotal</b>			151	32000	22400	<b>446,62</b>
Obras e Infraestructuras	Obras e Infraestructuras	9779BCG	160	45000	22400	259,55
Obras e Infraestructuras	Obras e Infraestructuras	1769BMT	160	45000	22400	259,55
Obras e Infraestructuras	Obras e Infraestructuras	TF5221BD	160	45000	22400	360,71
Obras e Infraestructuras	Obras e Infraestructuras	1680CXV	160	45000	22400	223,31
Obras e Infraestructuras	Obras e Infraestructuras	1441BRD	160	45000	22400	259,55
Obras e Infraestructuras	Obras e Infraestructuras	7580HXR	160	45000	22400	223,31
Obras e Infraestructuras	Obras e Infraestructuras	7581HXR	160	45000	22400	223,31
Obras e Infraestructuras	Obras e Infraestructuras	8620JCS	160	45000	22400	223,31
Obras e Infraestructuras	Obras e Infraestructuras	8621JCS	160	45000	22400	223,31
Obras e Infraestructuras	Obras e Infraestructuras	3939JHP	160	45000	22400	306,51
Obras e Infraestructuras	Obras e Infraestructuras	5705JKW	160	45000	22400	223,31
Obras e Infraestructuras	Obras e Infraestructuras	9114JPX	160	45000	22400	223,31
Obras e Infraestructuras	Obras e Infraestructuras	0270KCK	160	45000	22400	223,31
Obras e Infraestructuras	Obras e Infraestructuras	0274KCK	160	45000	22400	223,31
Obras e Infraestructuras	Obras e Infraestructuras	TF04923VE	160	45000	22400	80,00
Obras e Infraestructuras	Obras e Infraestructuras	2824JDT	190	17100	22400	223,31
Obras e Infraestructuras	Obras e Infraestructuras	7394KXG	160	45000	22400	259,55
Obras e Infraestructuras	Obras e Infraestructuras (Regularización 2021)	5877DRL	160	45000	22400	280,87
Obras e Infraestructuras	Obras e Infraestructuras (Regularización 2021)	3455JBX	160	45000	22400	280,87
<b>Subtotal</b>			160	45000	22400	<b>4.580,26</b>
Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	9556CXV	100	91200	22400	223,31
Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	1290DMT	170	13200	22400	185,80
Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	1149DMT	170	13200	22400	185,80
Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	1176DMT	170	13200	22400	185,80
Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	1232DMT	170	13200	22400	185,80
Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	1251DMT	170	13200	22400	185,80
Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	1204DMT	170	13200	22400	185,80
Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	1187DMT	170	13200	22400	185,80
Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	1222DMT	170	13200	22400	185,80
Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	1273DMT	170	13200	22400	185,80
Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	1161DMT	170	13200	22400	185,80

Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	6035DPH	170	13200	22400	185,80
Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	6043DPH	170	13200	22400	185,80
Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	0912DRJ	170	13200	22400	164,77
Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	0921DRJ	170	13200	22400	164,77
Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	0927DRJ	170	13200	22400	164,77
Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	0933DRJ	170	13200	22400	164,77
Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	0937DRJ	170	13200	22400	164,77
Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	0944DRJ	170	13200	22400	164,77
Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	0954DRJ	170	13200	22400	164,77
Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	0960DRJ	170	13200	22400	164,77
Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	0966DRJ	170	13200	22400	164,77
Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	0970DRJ	170	13200	22400	164,77
Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	TF4473BU	170	13200	22400	258,27
Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	4642GWW	170	13200	22400	259,55
Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	1127HCH	170	13200	22400	258,27
Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	1340HCH	170	13200	22400	258,27
Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	1193HCH	170	13200	22400	258,27
Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	9804HCH	170	13200	22400	259,55
Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	9833DGJ	170	13200	22400	259,55
Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	9021GTP	170	13200	22400	223,31
Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	8247JKB	170	13200	22400	223,31
Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	8299JKB	170	13200	22400	223,31
Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	8300JKB	170	13200	22400	223,31
Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	8303JKB	170	13200	22400	223,31
Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	8304JKB	170	13200	22400	223,31
Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	8310JKB	170	13200	22400	223,31
Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	8313JKB	170	13200	22400	223,31
Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	9050JKD	170	13200	22400	223,31
Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	9072JKD	170	13200	22400	223,31
Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	3826JVM	170	13200	22400	223,31
Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	1753JXN	170	13200	22400	223,31
Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	1496JXN	170	13200	22400	223,31
Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	2165JXN	170	13200	22400	223,31
Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	3249KFW	170	13200	22400	164,77
Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	3250KFW	170	13200	22400	164,77
Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	3252KFW	170	13200	22400	164,77
Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	3254KFW	170	13200	22400	164,77
Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	3255KFW	170	13200	22400	164,77
Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	3260KFW	170	13200	22400	164,77
Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	2664KJC	170	13200	22400	223,31

Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	4889KNH	170	13200	22400	223,31
Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	TF8923BK	170	13200	22400	185,80
Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	TF8926BK	170	13200	22400	185,80
Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	TF9203BL	170	13200	22400	185,80
Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	TF2868BS	170	13200	22400	258,27
Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	TF2870BS	170	13200	22400	258,27
Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	TF6498BS	170	13200	22400	223,31
Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	TF4869BU	170	13200	22400	259,55
Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	9560JXL	170	13200	22400	223,31
Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	4078LDZ	170	13200	22400	185,80
Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	4081LDZ	170	13200	22400	185,80
Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	4086LDZ	170	13200	22400	185,80
Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	4097LDZ	170	13200	22400	185,80
Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	4098LDZ	170	13200	22400	185,80
Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	4105LDZ	170	13200	22400	185,80
Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	4107LDZ	170	13200	22400	185,80
Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	4124LDZ	170	13200	22400	185,80
Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	4110LDZ	170	13200	22400	185,80
Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	3543LGJ	170	13200	22400	258,27
Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	3544LGJ	170	13200	22400	258,27
Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	4851LGJ	170	13200	22400	259,55
Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	2882LGL	170	13200	22400	223,31
Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana (Regularización 2021)	2201 LPG	170	13200	22400	457,87
Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana (Regularización 2021)	2202 LPG	170	13200	22400	457,87
Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana (Regularización 2021)	2203 LPG	170	13200	22400	457,87
Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana (Regularización 2021)	2207 LPG	170	13200	22400	457,87
Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana (Regularización 2021)	2208 LPG	170	13200	22400	457,87
Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana (Regularización 2021)	2214 LPG	170	13200	22400	457,87
Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana (Regularización 2021)	2216 LPG	170	13200	22400	457,87
Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana (Regularización 2021)	8574 DGF	170	13200	22400	409,92
Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana (Regularización 2021)	8127 DGF	170	13200	22400	409,92
Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana (Regularización 2021)	8638 DGF	170	13200	22400	409,92
Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana (Regularización 2021)	8711 DGF	170	13200	22400	409,92
Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana (Regularización 2021)	8438 DGF	170	13200	22400	449,72
Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana (Regularización 2021)	0183 LMZ	170	13200	22400	285,31
Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana (Regularización 2021)	0186 LMZ	170	13200	22400	285,31
Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana (Regularización 2021)	0188 LMZ	170	13200	22400	285,31
Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana (Regularización 2021)	0193 LMZ	170	13200	22400	285,31
Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana (Regularización 2021)	0196 LMZ	170	13200	22400	285,31
Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana (Regularización 2021)	0197 LMZ	170	13200	22400	285,31

Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana (Regularización 2021)	0198 LMZ	170	13200	22400	285,31
Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana (Regularización 2021)	0212 LMZ	170	13200	22400	285,31
Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana (Regularización 2021)	0214 LMZ	170	13200	22400	285,31
<b>Subtotal</b>			170	13200	22400	<b>22.787,91</b>
Seguridad Ciudadana	Tráfico	6041DPH	170	13300	22400	185,80
Seguridad Ciudadana	Tráfico	6030DPH	170	13300	22400	185,80
Seguridad Ciudadana	Tráfico	9067HZK	170	13300	22400	223,31
Seguridad Ciudadana	Tráfico	1831JVJ	170	13300	22400	223,31
<b>Subtotal</b>			170	13300	22400	<b>818,22</b>
Seguridad Ciudadana	Protección Civil	6915CGS	170	13500	22400	360,71
Seguridad Ciudadana	Protección Civil	6387CGS	170	13500	22400	360,71
Seguridad Ciudadana	Protección Civil	0024CTD	170	13500	22400	258,27
Seguridad Ciudadana	Protección Civil	8131CWF	170	13500	22400	259,55
Seguridad Ciudadana	Protección Civil	6787BND	170	13500	22400	223,31
Seguridad Ciudadana	Protección Civil	6788BND	170	13500	22400	223,31
Seguridad Ciudadana	Protección Civil	5667KMB	170	13500	22400	223,31
Seguridad Ciudadana	Protección Civil	8940KMC	170	13500	22400	223,31
Seguridad Ciudadana	Protección Civil	8941KMC	170	13500	22400	223,31
<b>Subtotal</b>			170	13500	22400	<b>2.355,79</b>
Medio Ambiente y Serv. Municipales	Sección Medio Ambiente y Serv. Munic. (Cementerio)	1442BRD	190	16400	22400	259,55
Medio Ambiente y Serv. Municipales	Sección Medio Ambiente y Serv. Munic. (Cementerio)	8960JFY	190	16400	22400	223,31
Medio Ambiente y Serv. Municipales	Sección Medio Ambiente y Serv. Munic. (Cementerio)	2983CZY	150	23101	22400	223,31
Medio Ambiente y Serv. Municipales	Sección Medio Ambiente y Serv. Munic. (Cementerio)	4859JKG	190	16400	22400	223,31
<b>Subtotal</b>			190	16400	22400	<b>929,48</b>
Medio Ambiente y Serv. Municipales	Sección Medio Ambiente y Serv. Munic. (Parques y Jardines)	TF0349CC	190	17100	22400	258,27
Medio Ambiente y Serv. Municipales	Sección Medio Ambiente y Serv. Munic. (Parques y Jardines)	TF0348CC	190	17100	22400	258,27
Medio Ambiente y Serv. Municipales	Sección Medio Ambiente y Serv. Munic. (Parques y Jardines)	6749CDX	190	17100	22400	258,27
Medio Ambiente y Serv. Municipales	Sección Medio Ambiente y Serv. Munic. (Parques y Jardines)	7938CZV	190	17100	22400	223,31

Municipales	y Jardines)					
Medio Ambiente y Serv. Municipales	Sección Medio Ambiente y Serv. Munic. (Parques y Jardines)	1470DFJ	190	17100	22400	223,31
Medio Ambiente y Serv. Municipales	Sección Medio Ambiente y Serv. Munic. (Parques y Jardines)	9082FJK	190	17100	22400	259,55
Medio Ambiente y Serv. Municipales	Sección Medio Ambiente y Serv. Munic. (Parques y Jardines)	1443BRD	190	17100	22400	223,31
Medio Ambiente y Serv. Municipales	Sección Medio Ambiente y Serv. Munic. (Parques y Jardines)	TF1282BT	190	17100	22400	306,51
Medio Ambiente y Serv. Municipales	Sección Medio Ambiente y Serv. Munic. (Parques y Jardines)	TF1984BW	190	17100	22400	360,71
Medio Ambiente y Serv. Municipales	Sección Medio Ambiente y Serv. Munic. (Parques y Jardines)	7942CZV	190	17100	22400	311,77
<b>Subtotal</b>			190	17100	22400	<b>2.683,28</b>
Medio Ambiente y Serv. Municipales	Sección Medio Ambiente y Serv. Munic. (Playas y Piscinas)	4031BZY	190	17220	22400	258,27
Medio Ambiente y Serv. Municipales	Sección Medio Ambiente y Serv. Munic. (Playas y Piscinas)	9181HXP	190	17220	22400	223,31
<b>Subtotal</b>			190	17220	22400	<b>481,58</b>
Medio Ambiente y Serv. Municipales	Sección Medio Ambiente y Serv. Munic. (Unidad Medioambiente)	7073JDP	191	17200	22400	223,31
<b>Subtotal</b>			191	17200	22400	<b>223,31</b>
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN PRIMAS SEGUROS VEHÍCULOS 2022 Y REGULARIZACIÓN 2021</b>						<b>43.206,29</b>

Segundo.- Aprobar el gasto por importe de 43.206,29 euros, a favor del Consorcio de Compensación de Seguros, con C.I.F. Q2826011E, en concepto de la liquidación nº L0002522022000001 de cuotas del Seguro Obligatorio/Voluntario de automóviles propiedad del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, correspondientes a 2022 y regularización de 2021, con cargo al documento contable RC con número 12022000010621.

Tercero.- Notificar el acuerdo a la entidad interesada, informándole que contra el mismo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo, o bien, podrá impugnarse directamente ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de que pueda ejercer cualquier otro que estime procedente.

PUNTO 3.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA QUE SOLICITA LA ENTIDAD MERCANTIL CRISPANER Y ALONSO, S.L., POR OBRAS DE REPARACIÓN DE HUMEDADES DEL EDIFICIO NAUTILUS, EN BAJAMAR.

Visto el expediente nº 2022-014266, del Área de Obras e Infraestructuras, relativo a la solicitud formulada por la empresa Crispaner y Alonso, S.L., con N.I.F. B38727178, instando la devolución de fianza depositada en garantía de obras de reparación de humedades del Edificio Nautilus, en Bajamar, resulta:

1º.- Mediante Decreto nº 4006/2020, de 10 de junio, de la Concejalía de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad y Mercados, se concedió al solicitante la autorización para las obras de referencia, fijándose una garantía por importe de 2.064,00 €.

2º.- El Servicio de Gestión Facultativa informa que, a día 18 de marzo de 2022, dado que la misma ha sido transferida por el promotor a otra constructora, no existe inconveniente para la devolución de la fianza, puesto que la infraestructura viaria no ha sido intervenida por la misma.

3º.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera, con fecha 24 de marzo de 2022, informa que se ha constituido aval bancario a nombre de Crispaner y Alonso, S.L., con N.I.F. B38727178, y número de expediente 2022-014266, por importe de 2.064,00 €, en concepto de **“AVAL BANCA MARCH PARA EJECUCION DE OBRAS EN LA ACERA DE LA CALLE EL SOL PARA REPARAR HUMEDADES DEL EDIF. NAUTILUS EN BAJAMAR”**, sin que dicha garantía, al día de la fecha, esté cancelada, ni exista embargo.

4º.- La Intervención Municipal fiscaliza conforme el expediente.

5º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales, Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, de devolución de aval.

6º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

6.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 330.1 t) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, están sujetos a previa licencia urbanística la realización de cualquier actuación que en la presente Ley se someta al régimen de licencia urbanística.

6.2.- Según dispone el artículo 26 de la Ordenanza Municipal de Calas y Canalizaciones, la devolución del depósito sólo se verificará transcurrido, en su caso, el plazo de garantía y previo los correspondientes informes que acrediten que las obras han sido realizadas correctamente, que se han repuesto los elementos urbanísticos afectados por las obras y que se han indemnizado los perjuicios ocasionados a los mismos a consecuencia de éstas.

7º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 15 del Reglamento Orgánico Municipal.

8º.- El Área de Obras e Infraestructuras emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Ordenar la devolución de aval bancario que, por importe de dos mil sesenta y cuatro euros (2.064,00 €), depositó la entidad mercantil Crispaner y Alonso, S.L., con N.I.F. B38727178, y número de expediente 2022-014266, en concepto de garantía de obras de reparación de humedades del Edificio Nautilus, en Bajamar.

**PUNTO 4.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA DEPOSITADA POR LA ENTIDAD MERCANTIL EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U., POR OBRAS DE CANALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE NUEVO REGISTRO DE BAJA TENSIÓN EN LA C/MARINA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, EN TEJINA.**

Visto el expediente nº 2022-003036, del Área de Obras e Infraestructuras, de Edistribución Redes Digitales, S.L.U., con N.I.F. B82846817, relativo a la devolución de fianza depositada en garantía de obras de canalización y ejecución de nuevo registro de baja tensión en la C/Marina González González, en Tejina, resulta:

1º.- Mediante Decreto nº 8606/2019, de 27 de noviembre, de la Concejalía de Obras e Infraestructuras, se concedió al solicitante autorización para la obra de referencia, fijándose una garantía por importe de 64,00 €.

2º.- El Servicio de Gestión Facultativa informa que, a día 18 de marzo de 2022, girada visita, se comprueba que no existe inconveniente para la devolución de la fianza, puesto que la infraestructura viaria afectada por dichas obras está correctamente rematada y terminada, tal y como se muestra en las fotografías aportadas.

3º.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera, con fecha 24 de marzo de 2022, informa que se ha constituido fianza, a nombre de Edistribución Redes

Digitales, S.L.U., con N.I.F. B82846817, y número de expediente 2022-003036, por importe de 64,00€, en concepto de **“FIANZA OBRAS CANALIZACIÓN EJECUCIÓN DE NUEVA CANALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE NUEVO REGISTRO DE BAJA TENSIÓN EN LA C/ MARINA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, EN TEJINA, SEGÚN DECRETO Nº 8006/2019”**, sin que dicha garantía, al día de la fecha, esté cancelada, ni exista embargo.

4º.- La Intervención Municipal fiscaliza conforme el expediente.

5º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales, Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, de devolución de fianza.

6º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

6.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 330.1 t) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, están sujetos a previa licencia urbanística la realización de cualquier actuación que en la presente Ley se someta al régimen de licencia urbanística.

6.2.- Según dispone el artículo 26 de la Ordenanza Municipal de Calas y Canalizaciones, la devolución del depósito sólo se verificará transcurrido, en su caso, el plazo de garantía y previo los correspondientes informes que acrediten que las obras han sido realizadas correctamente, que se han repuesto los elementos urbanísticos afectados por las obras y que se han indemnizado los perjuicios ocasionados a los mismos a consecuencia de éstas.

7º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 15 del Reglamento Orgánico Municipal.

8º.- El Área de Obras e Infraestructuras emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Ordenar la devolución de fianza que, por importe de sesenta y cuatro euros (64,00 €), depositó la entidad mercantil Edistribución Redes Digitales, S.L.U., con N.I.F. B82846817, y número de expediente 2022-003036, en concepto de garantía de obras de canalización y ejecución de nuevo registro de baja tensión en la C/Marina González González, en Tejina.

PUNTO 5.- EXPEDIENTE RELATIVO A EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN CULTURAL AMIGOS DE LA LIBREA DE LA VIRGEN, POR IMPORTE DE 25.000,00 €, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CULTURAL DENOMINADO “LIBREA DE VALLE DE GUERRA 2022”.

Visto el expediente nº 7651/2022, del Área de Cultura, relativo a la concesión de subvención nominativa a favor de la ASOCIACION CULTURAL AMIGOS DE LA



LIBREA DE LA VIRGEN, con CIF G-38283776, representada por don Guillermo López Reyes, para llevar a cabo el proyecto “Librea de Valle de Guerra 2022”, resulta:

1º.- En virtud de Decreto nº 1207/2022, de 22 de febrero, de la Concejalía de Cultura y Participación Ciudadana, se dispuso iniciar procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a favor de la referida entidad y ordenar al servicio gestor que procediera a la elaboración del correspondiente convenio regulador.

2º.- La Asociación Cultural Amigos de La Librea ha presentado proyecto cultural denominado “Librea de Valle de Guerra 2022”, que tiene como objetivo desarrollar dicho acto cultural, de tipo auto sacramental, declarado Bien de Interés Cultural con categoría de ámbito local (Decreto 133/2007, de 24 de mayo, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias), en el mes de octubre de 2021. Con el desarrollo de este acto -que se celebra hace varios siglos y está vinculado a la batalla de Lepanto de 1571-, se pretende investigar, recuperar, conservar y desarrollar el legado cultural del pueblo, al tiempo que implicar a los vecinos en el desarrollo y mantenimiento del mismo, y difundir su celebración.

Este proyecto se llevará a cabo en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y 31 de diciembre de 2022, y su coste total asciende a la suma 26.000,00 euros que se financiará, con la subvención municipal y con aportaciones propias de la entidad. Los gastos subvencionables por este Ayuntamiento se corresponden con gastos de servicios para el desarrollo del evento (dirección escénica, sonido e iluminación, producción, especiales, seguridad).

Junto con la petición se aporta además del proyecto, la documentación exigible para acreditar su personalidad y la capacidad para ser beneficiaria de la subvención.

Se hace constar que en la resolución de inicio se estableció el régimen de compatibilidad de la subvención municipal con otras aportaciones. No obstante, a la vista el proyecto presentado por la entidad, se señala que la subvención municipal es incompatible con la obtención de otras aportaciones o ayudas económicas.

3º.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2022-2023 -aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 8 de febrero de 2022, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 16 de febrero de 2022 (BOP nº20)-, y el Anexo del Presupuesto del ejercicio 2022, prevén la concesión de la referida subvención nominativa a favor de la Asociación Cultural Amigos de La Librea de Valle de Guerra, por importe de veinticinco mil euros (25.000,00 €).

4º.- Se encuentra incorporado al expediente documento contable de retención de crédito por importe de 25.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 1303340048005- RC 12022000006198.

5º.- El procedimiento de concesión de subvención se encuentra inscrito en la Base de Datos Nacional de Subvenciones con el número de referencia 611623.

6º.- La Asesoría Jurídica ha emitido el preceptivo informe y la Intervención Municipal ha fiscalizado de conformidad la propuesta de acuerdo del Servicio gestor.

7º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

7.1.- El artículo 25. 2, apartado m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local atribuye a los municipios, entre otras, la competencia en materia de promoción de la cultura y de equipamientos culturales, estableciendo el artículo 11 de la ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, que éstos asumirán como propias las competencias que la legislación sectorial de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia como la cultura (apartado c).

7.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y la Ordenanza General de Subvenciones de este Excmo. Ayuntamiento -aprobado por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2015 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2015- en adelante OGS-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el procedimiento directo. Este último será el aplicable a las subvenciones nominativas previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones y en el Presupuesto municipal -artículos 22.2 de la LGS y 10.2 de OGS-.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la OGS, el procedimiento de concesión directa de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente y su contenido deberá ajustarse a lo establecido en el apartado 3 de dicho precepto.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones -y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS-, disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones Públicas.

7.3.- El artículo 10.4 de la LGS señala que la competencia para conceder subvenciones en las Corporaciones Locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local.

Por su parte el artículo 124,1,ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y, también, el artículo 7.2 del Reglamento Orgánico Municipal -aprobado por acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 27 de mayo de 2009- asignan al Alcalde aquellas otras competencias que la legislación atribuye al Ayuntamiento y no estén asignadas a otro órgano municipal, competencias que podrán ser delegadas al amparo de lo previsto en el apartado 5 del precitado artículo 124 y artículo 8 del Reglamento Orgánico. Y así mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 4182/2019, de 20 de junio, apartado dispositivo séptimo, fue delegada a favor de la Junta de Gobierno Local la competencia para la concesión subvenciones.

8º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcaldesa de Cultura y Participación Ciudadana.

9º.- La Jefatura de Servicio del Área de Cultura y Patrimonio Histórico emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el gasto de financiación de la subvención nominativa prevista en el Presupuesto 2022, a favor de la Asociación Cultural La Librea de la Virgen, por importe de veinticinco mil euros (25.000,00€), con cargo a la aplicación presupuestaria 1303340048005.

Segundo.- Conceder a la ASOCIACION CULTURAL AMIGOS DE LA LIBREA DE LA VIRGEN, con CIF G-38283776, representada por don Guillermo Alexis López Reyes, la subvención nominativa por importe de veinticinco mil euros (25.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1303340048005, para la ejecución del proyecto cultural denominado "Librea de Valle de Guerra 2022", cuyo importe total asciende a la suma de 26.000,00 euros, que se financiará con la aportación del Ayuntamiento y fondos propios de la entidad y se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Tercero.- Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la Asociación Cultural Amigos de La Librea de La Virgen, para la ejecución del proyecto cultural denominado "Librea de Valle de Guerra 2022", con efectos retroactivos de 1 de enero de 2022, al amparo de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto.- Formalizar en documento administrativo el citado Convenio y facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del mismo.

Quinto.- Conforme dispone el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado, conforme la Instrucción aprobada por Decreto del Sr. Alcalde-Presidente 1915/2015, de 28 de octubre.

**PUNTO 6.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO CON LA EMPRESA ESTUDIOS, PROYECTOS E INVERSIONES ATLÁNTICO, S.L.(EPRIA,S.L.), DE LA NAVE 6 SITUADA EN LA CARRETERA GENERAL DEL NORTE C-820, EDIFICIO STAR, DESTINADA A DEPÓSITO DE MATERIAL DE LA DELEGACIÓN DE CULTURA.**

Visto el expediente nº 2022000725, del Área de Cultura y Patrimonio Histórico, relativo a la prórroga de arrendamiento de la nave 6 situada en la Carretera General del Norte C-820, Edificio Star, destinada a depósito de material de la Delegación de Cultura, con la empresa Estudios, Proyectos e Inversiones Atlántico,

S.L. (EPRIA, S.L.), con CIF. B-38487088, durante el periodo comprendido desde el día 29 junio de 2022 hasta el día 28 de junio de 2023, por un importe total de 41.741,28 €, IGIC incluido, resulta:

1º.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha día 20 de junio de 2005, se adjudicó a la empresa Estudios, Proyectos e Inversiones Atlántico, S.L. (EPRIA, S.L.), el arrendamiento de un inmueble destinado a depósito de material de la Delegación de Cultura de este Excmo. Ayuntamiento, formalizándose el correspondiente contrato el día 29 de junio de 2005, que se ha venido prorrogando anualmente.

2º.- En cuanto a su régimen jurídico y conforme a lo establecido en el artículo 26.2 de la LCSP, este contrato privado se registrará, en cuanto a su preparación y adjudicación por las normas específicas de dicha Ley, el Reglamento General de Contratación aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, desarrollada por el Real Decreto 1.373/2009, de 28 de agosto, que aprueba el Reglamento de la citada normativa, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso las normas de derecho privado.

Y respecto a sus efectos, modificación y extinción, será de aplicación la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, cuyo art. 10 señala que:

*“1. Si llegada la fecha de vencimiento del contrato, o de cualquiera de sus prórrogas, una vez transcurridos como mínimo cinco años de duración de aquel, o siete años si el arrendador fuese persona jurídica, ninguna de las partes hubiese notificado a la otra, al menos con cuatro meses de antelación a aquella fecha en el caso del arrendador y al menos con dos meses de antelación en el caso del arrendatario, su voluntad de no renovarlo, el contrato se prorrogará obligatoriamente por plazos anuales hasta un máximo de tres años más, salvo que el arrendatario manifieste al arrendador con un mes de antelación a la fecha de terminación de cualquiera de las anualidades, su voluntad de no renovar el contrato.*

*2. Al contrato prorrogado, le seguirá siendo de aplicación el régimen legal y convencional al que estuviera sometido.”*

Y todo ello, sin perjuicio de la tácita reconducción prevista en el artículo 1.566 del Código Civil y demás disposiciones de derecho privado que sean de aplicación.

3º.- La Junta Consultiva de Contratación, en informe núm. 38/06, de 30 de octubre de 2006, emitido con ocasión de una consulta sobre un contrato privado (como el que nos ocupa), cuyos efectos y extinción se encuentran amparados en la normativa privada, y en relación con el supuesto de prórroga tácita, señala lo siguiente:

*“(…) En consecuencia resulta factible admitir prórrogas tácitas en los contratos privados, especialmente en los supuestos citados en el escrito de consulta referentes al arrendamiento y sociedad en el Código Civil,*

*arrendamientos urbanos y rústicos en su legislación específica y contratos de seguro”.*

4º.- Nuestros tribunales se han pronunciado en supuestos similares sobre la extinción del contrato de arrendamiento llegado el vencimiento del plazo establecido inicialmente, y sobre la sucesión de prórrogas con las limitaciones temporales establecidas por ley.

En este sentido, cabe citar entre otras, la Sentencia de la Audiencia Provincial de Málaga (Sección 5ª), Sentencia núm. 763/2006 de 28 noviembre, (JUR 2007\163990) que dispone lo siguiente:

*SEXTO: “Consecuentemente y, en contra del criterio que mantiene la parte apelante - y que se desestima por el Juzgado de instancia en la Sentencia recurrida -, no puede declararse extinguido el contrato en la fecha 7 de abril del 2005 por cuanto que la notificación de la voluntad de no renovar el contrato, puesta de manifiesto de forma fehaciente por el arrendador al inquilino mediante burofax, no respetó el plazo de antelación de un mes que establece y exige el artículo 10 de la LAU que es el mínimo y, por tanto, de inexcusable observancia, dado los términos que se consignan en el precepto, donde literalmente se expresa: "(...) ninguna de las partes hubiese notificado a la otra, al menos con un mes de antelación a aquella fecha, su voluntad de no renovarlo (...)". La notificación referida carece, pues, de eficacia al objeto de negar viabilidad a la prórroga del contrato - obligatoria para el arrendador- que reconoce el propio artículo 10 de la LAU, de modo que puede afirmarse - sin que abrigue género de duda alguno- que la duración del contrato quedó prorrogada, al menos por un año, desde el día 7 de abril del 2005, tal y como previene el artículo 10 de la LAU, cuando dispone que "si llegada la fecha de vencimiento del contrato, una vez transcurridos como mínimo cinco años de duración de aquél, ninguna de las partes hubiese notificado a la otra, al menos con un mes de antelación a aquella fecha, su voluntad de no renovarlo, el contrato se prorrogará obligatoriamente por plazos anuales hasta un máximo de tres años más, salvo que el arrendatario manifieste al arrendador con un mes de antelación a la fecha de terminación de cualquiera de las anualidades, su voluntad de no renovar el contrato”.*

En parecidos términos se pronuncia la Audiencia Provincial de Girona (Sección 2ª), mediante Sentencia núm. 357/2008 de 24 septiembre, (JUR 2009\40565) al señalar:

*“Al respecto, no puede compartir este tribunal el criterio del órgano “a quo” porque viene siendo criterio mantenido en las sentencias de esta Sala de 16 de febrero y 6 de junio de 2007 el de que “...tendencialmente la idea de la duración que la LAU establece desde el texto proyectado por el legislador es la de un plazo ideal de ocho años, mediante la prórroga anual hasta el límite de tres años cuando transcurridos los cinco años se ha producido el silencio del*

*arrendador; una vez agotado el plazo de tres años de prórroga que plantea el art. 10 de la LAU, no hay obstáculo legal alguno para que se entienda el contrato de arrendamiento sujeto a tácita reconducción si se dan los requisitos del art. 1566 del Código Civil, pues la reiteración de sucesivas prórrogas trianuales comportaría una excepción al principio general de temporalidad de los arrendamientos y debe ser interpretada restrictivamente. Además, la utilización del término "renovar" que en dos ocasiones utiliza el art. 10, aboga por el criterio de la novación arrendaticia propia de la reconducción; y el propio tenor del precepto que en modo alguno prevé prórrogas posteriores a la de tres años, cuando de haber sido intención del legislador el concederlas, así lo habría disciplinado expresamente, como ha ocurrido con la Ley de Arrendamientos Rústicos, 49/2003 de 26 de noviembre, modificada por Ley 26/2005 de 26 de noviembre, en cuyo artículo 12 se regula la duración del contrato, la prórroga por un periodo de cinco años y la sucesión indefinida de prórrogas de cinco años mientras no se produzca la denuncia del contrato."*

5º.- Para el citado gasto, el Servicio de Presupuestos del Área de Hacienda y Servicios Económicos, emite informe favorable de fecha 21 de enero de 2022, sobre la cobertura presupuestaria del compromiso del gasto plurianual que supone este arrendamiento, en cumplimiento de la Base 40ª de las de Ejecución del Presupuesto en vigor.

6º.- Se hace constar la existencia de crédito adecuado y suficiente para imputar el gasto a la aplicación presupuestaria 130 33000 20200, a cuyo efecto se han expedido por el Órgano de Gestión Económico-Financiera, documento contable (RC) con número 12022000000101, destinado a las rentas correspondientes al ejercicio 2022, por importe de 17.392,20 €, y el documento contable (RC para ejercicios futuros) con número 12022000000155 e importe 24.349,08 €, para las rentas propias del ejercicio 2023.

7º.- Según el artículo 124.2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, se dispone que: "Las propuestas de arrendamiento, así como las de novación y prórroga, serán sometidas a informe técnico, que recogerá el correspondiente estudio de mercado, y de la Abogacía del Estado o del órgano al que corresponda el asesoramiento jurídico de las entidades públicas vinculadas a la Administración General del Estado."

8º.- Se encuentran incorporados al expediente los informes del Área de Obras e Infraestructuras sobre el ajuste de las rentas al precio de mercado, y de la Asesoría Jurídica.

9º.- La Intervención Municipal ha emitido informe de fiscalización de conformidad con la propuesta de acuerdo, considerando lo dispuesto en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

10º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional 2ª de la Ley

9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 15.2 letra c) del Reglamento Orgánico Municipal.

11º.- El Área de Cultura y Patrimonio Histórico emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar expresamente la prórroga del contrato de arrendamiento de fecha 29 de junio de 2005, suscrito con la empresa Estudios, Proyectos e Inversiones Atlántico, S.L.(EPRIA, S.L.), con C.I.F. B- 38487088, de la nave 6 situada en la Carretera General del Norte C-820, Edificio Star, destinada a depósito de material de la Delegación de Cultura, para el periodo desde el día 29 de junio de 2022 hasta el día 28 de junio de 2023, con un precio mensual de 3.478,44 €/mes, IGIC incluido y de 41.741,28 €/año, IGIC incluido, imputándose a la aplicación presupuestaria 130 33000 20200, cuyo desglose por anualidades es el siguiente:

<b>ANUALIDAD 2022</b>	<b>ANUALIDAD 2023</b>	<b>APLICACIÓN PRESUPUESTARIA</b>	<b>TOTAL ANUALIDAD</b>
<b>17.392,20 euros</b> (29 de junio a 30 de noviembre de 2022) 3.478,44 euros/mes IGIC incluido. (5 meses)	<b>24.349,08 euros</b> (1 de diciembre de 2022 a 28 de junio de 2023) 3.478,44 euros/mes IGIC incluido. (7 meses)	<b>130 33000 20200</b>	<b>41.741,28 euros/año IGIC incluido</b>

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto a favor de la entidad arrendadora Estudios, Proyectos e Inversiones Atlántico, S.L. (EPRIA, S.L.), con C.I.F. B-38487088, por importe de 17.392,20 euros, IGIC incluido, correspondiente a la anualidad 2022 (29 de junio de 2022 a 30 de noviembre de 2022), con cargo al documento contable de retención de crédito (RC) 12022000000101 y por el importe de 24.349,08 euros, IGIC incluido correspondiente a la anualidad 2023 (1 de diciembre de 2022 a 28 de junio de 2023), con cargo al documento contable de retención de crédito (RC\_FUT) 12022000000155, imputándose el gasto a la aplicación presupuestaria 130 33000 20200.

#### PUNTO 7.- URGENCIAS.

URGENCIA 1.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONVOCATORIA DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A LA ACTIVIDAD PESQUERA DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA PARA PALIAR LAS CONSECUENCIAS DEL CIERRE O LA REDUCCIÓN DE ACTIVIDAD A CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN DE ALARMA ACORDADA MEDIANTE REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO, PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCACIONADA POR EL COVID-19; LA APROBACIÓN DEL GASTO DE 36.000,00 €, ASÍ COMO LAS CONDICIONES DEL OTORGAMIENTO.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2021061380, del Servicio de Promoción y Desarrollo Local, Desarrollo Rural, Agrario, Ganadero y Pesca, relativo a la aprobación de la Convocatoria y las condiciones de concesión de las subvenciones destinadas al sector de la actividad pesquera del municipio de San Cristóbal de La Laguna para paliar las consecuencias del cierre o la reducción de actividad a consecuencia de la declaración de alarma acordada mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19; resulta:

1º.- El Área de Desarrollo Rural del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, vista la situación creada a raíz de la declaración del estado de Alarma acordada mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, ha estimado necesario llevar a cabo un procedimiento para poner en marcha unas ayudas, como medida urgente para paliar, en la medida de lo posible, las afecciones económicas que va a tener la pandemia del Covid-19 al sector de la actividad pesquera del municipio.

Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 8 de febrero de 2022 se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para el ejercicio 2022, incluyéndose esta subvención en la Línea 12, Anexo 8, Promoción Comercial, Agraria, Rural y Turística y Fomento del Empleo, dentro de las que se describen como “Ayudas al funcionamiento del Sector Primario”.

2º.- La explicación de las opciones escogidas en esas condiciones de otorgamiento son las siguientes:

1. Justificación de la ayuda.

La situación extraordinaria generada por la evolución del Coronavirus Covid-19 determinó que el Gobierno de España aprobara el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria.

El Estado de Alarma instaurado ha supuesto una serie de medidas, que han implicado la reducción radical de la actividad del sector pesquero, lo que ha provocado una grave falta de liquidez para hacer frente a los gastos estructurales de funcionamiento que se producen aunque no haya actividad (y por lo tanto ingresos) para hacerles frente.

Es evidente que la reducción de la actividad no impide que se incurra en gastos asociados al funcionamiento, imposibles de evitar.

Debe recordarse que **más allá del interés privado que la actividad pesquera supone, lo cierto es que esa actividad ostenta un enorme interés público**, como mantenedora de un sector económico.

Por eso, es necesario que todas las administraciones públicas y, también, este Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna coopere con los mecanismos



jurídicos con los que cuente para lograr garantizar que haya suficiente liquidez disponible para preservar la continuidad de la actividad del sector pesquero durante y después del brote de COVID-19.

Por este motivo, el Área de Desarrollo Rural del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna pone en marcha estas ayudas, como medida urgente para paliar, en la medida de lo posible, las afecciones económicas que va a tener la pandemia del Covid-19 en el sector de la actividad pesquera.

## 2. La figura de la subvención.

La intención de proveer de ayuda al sector pesquero nos lleva, inevitablemente a la figura de la subvención.

Y ello, porque el artículo 1 LGS, establece que:

*“Se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:*

*a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.*

*b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.*

*c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.”*

Y entendemos que se dan los tres requisitos contemplados en el artículo transcrito:

- Se trata de una ayuda sin contraprestación directa, aunque como se ha dicho, sí existirá una *contraprestación* siquiera indirecta, que será que el sector pesquero siga haciendo su labor social.

- Como más adelante se explicará se otorgará por la concurrencia de una situación (ser armador o profesional de la pesca, autónomo microempresa o pequeña empresa y haberse visto afectado por el cierre del Estado de Alarma).

- Y, (se repite) aunque la actividad pesquera se trate de una actividad de interés privado, el mantenimiento de esa actividad ostenta un indudable interés público.

Por ello, las medidas que se proponen de ayuda al sector pesquero del municipio de San Cristóbal de La Laguna, se entiende que encajan en el concepto de subvención, por la situación de la limitación establecida para el ejercicio de su actividad acordada por el Estado y a las circunstancias concurrentes de paralización de la actividad económica derivada de la declaración de alarma aprobada por el R.D.

463/2020, de 14 de marzo, que declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis ocasionada por el Covid-19, esto es, caída o cuando no desaparición, de los ingresos derivados del desarrollo de sus actividades.

### 3. Competencia municipal para el otorgamiento de las presentes ayudas.

Como para el resto de competencias municipales, en nuestro caso, previamente a la concesión de subvención alguna, debe determinarse si este Ayuntamiento ostenta la competencia para poder otorgarlas.

Y ello, porque de acuerdo con la normativa, para el ejercicio de las competencias municipales, en primer lugar habrá que acreditar la **competencia propia o atribuida por delegación** (art. 7.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en adelante LRBRL).

Aunque lo cierto es que la normativa otorga otra posibilidad para el ejercicio de competencias, ya que, aunque no pueda determinarse que ésta es propia o atribuida por delegación, permite, en caso de que no hubiera habilitación legal para lo anterior, determinar si cabe el ejercicio de competencias “impropias” habiendo de analizar, en primer lugar si la competencia correspondiente tiene encaje en la **Disposición Transitoria Segunda de la LMC**, la cual posibilita a los municipios seguir ejerciendo aquellas competencias que se **vinieran ejerciendo con anterioridad** a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en virtud de lo que establecía la redacción originaria de los artículos 25.1 y 28 LRBRL.

E incluso, por último, en caso de que no se dieran ninguno de los dos supuestos anteriores permite establecer si se dan los supuestos del artículo 7.4 LRBRL para ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, esto es, cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.

- La posibilidad de que la competencia de subvencionar al sector pesquero pueda ser definida como una competencia propia.

Estimamos que nos encontramos con una actividad de promoción del desarrollo económico, ya que de lo que se trata es de subvencionar, esto es, promover, una actividad económica como es la pesquera.

Y como se ha dicho, el análisis de si el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna puede ejercitar la competencia de promoción del desarrollo económico y social debe empezar con el análisis de si dicha competencia puede ser conceptualizada como una competencia propia.

Las competencias propias se ejercerán en las materias que relaciona el art. 25.2 de la LRBRL, si bien en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, por lo que es necesaria una previa habilitación legal.

Partiendo de lo anterior, entendemos que nos encontraríamos al menos con dos maneras de justificar esa habilitación que se entienden complementarias y que se pasan a exponer:

1) La habilitación directa por el artículo 11.g) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias.

Creemos que es esencial transcribir en su totalidad el artículo. 11 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias (en adelante LMC). Dicho artículo lo que establece es lo siguiente:

*Sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre las siguientes materias:*

*a) Actividades clasificadas y espectáculos públicos.*

*b) Consumo.*

*c) Cultura.*

*d) Deportes.*

*e) Educación.*

*f) Empleo.*

***g) Fomento y promoción del desarrollo económico y social municipal en el marco de la planificación autonómica.***

*h) Igualdad de género.*

*i) Juventud.*

*j) Medio ambiente.*

*k) Patrimonio histórico.*

*l) Protección civil y seguridad ciudadana.*

*m) Sanidad.*

*n) Servicios sociales.*

*ñ) Transportes.*

*o) Turismo.*

*p) Urbanismo.*

Como se comprueba, el artículo da por sentado que se maneja la diferencia fundamental y clásica entre los conceptos de “*materia*” y “*competencia*”.

Por exponer tales conceptos de manera rápida, por ser de sobra conocidos, la “*materia*” es un sector de la realidad sobre el que una determinada administración puede actuar, y “*competencia*” es la manera sobre la que se puede actuar sobre él.

Y no son la misma cosa.

Por poner un ejemplo simple: Sobre la materia “urbanismo” pueden predicarse muchas competencias: la de autorizar (otorgar licencias) la de sancionar, o la de planificar, por ejemplo, y por un lado, todas son diferentes, y por otro, no todas le tienen que ser atribuidas a un solo ente: Así, en el ejemplo que ponemos, mientras que las competencias de autorizar y sancionar en materia de urbanismo les ha correspondido a los municipios, la competencia de planificar, por mucho tiempo le ha correspondido en Canarias (y sigue siendo así en otras Comunidades) a entes supralocales.

Si se entiende esa clásica distinción, que se nos ha permitido recordar, se reparará inmediatamente que en el catálogo del artículo 11 más arriba transcrito aparece una singularidad: **EN TODOS CASOS SE ENUMERAN MATERIAS, PERO EN UNO DE LOS SUPUESTOS SE ESPECIFICA, ADEMÁS, LA COMPETENCIA SOBRE ELLA.**

Efectivamente, al repasar las diferentes letras del artículo vemos que en todo caso de lo que habla son materias (turismo, urbanismo, cultura, etc...), con lo que la exigencia de una ley sectorial posterior que especifique la competencia que los municipios de Canarias tendrán sobre ella, no es que sea tan sólo legalmente exigible sino que es absolutamente lógica: ¿Cómo si no se podrá saber que debe hacer el municipio sobre ese ámbito de la realidad?

De no ser así, se podría llegar a pensar que si el artículo pone en su letra e) *Educación*, eso significa que el municipio puede ejercer absolutamente todas las competencias que pudieran existir sobre la materia educación (también sobre la educación universitaria, por ejemplo) y eso no es lógico. Por ello, se repite, la existencia de una ley sectorial posterior que delimite qué puede hacer el municipio es necesaria y completamente lógica.

Pero aceptando lo anterior, debe llamarse la atención sobre la particularidad de que la letra g) del artículo, si bien menciona una materia el *desarrollo económico*, al mismo tiempo establece una competencia sobre ella, *el fomento*.

Por lo tanto, se coincide plenamente con el parecer de la Asesoría Jurídica de este Excmo. Ayuntamiento que ya en su momento informó en el mismo sentido.

2) La habilitación por ley sectorial de la competencia para otorgar subvenciones a autónomos, microempresas y pequeñas empresas del sector pesquero.

Sin perjuicio de lo anterior, entendemos, además, que puede localizarse otra habilitación legal para el ejercicio de la competencia descrita.

Efectivamente, aunque no se acepte que la misma LMC habilita el ejercicio de esa competencia, nos encontramos con que la misma viene habilitada por otro lado.

Estaríamos entendiendo ahora que el citado artículo 11 LMC requiere de una habilitación de ley sectorial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre las

materias que enuncia. Pues bien, entendemos que para los profesionales del sector pesquero, dicha mención puede encontrarse en la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Fomento y Consolidación del Emprendimiento, el Trabajo Autónomo y las PYMES en la Comunidad Autónoma de Canarias. Dicha Ley establece en su artículo 18 lo siguiente:

**Artículo 18. Coordinación de las políticas de apoyo a los autónomos, microempresas y pymes.**

1. El Gobierno de Canarias, a través de la consejería competente en materia de empleo:

a) **Coordinará** las políticas de apoyo al emprendimiento, a los autónomos, a las microempresas y a las pymes.

b) Promoverá **la coordinación con las Corporaciones Locales en el ámbito del apoyo y fomento del espíritu emprendedor y el trabajo autónomo.**

2. El Gobierno de Canarias podrá suscribir acuerdos con las Corporaciones Locales e insulares para el fomento del emprendimiento, el desarrollo de iniciativas tendentes a estimular el crecimiento empresarial local, el estímulo a la creación de un entorno propicio para fomentar la creación de empresas, facilitando y reduciendo trámites, impulsando la e-administración y generando incentivos e infraestructuras para la captación de inversiones y la puesta en marcha de nuevos proyectos empresariales en el municipio. Asimismo, incorporará, en su caso, medidas y exenciones fiscales que se acuerden entre las Corporaciones Locales y el Gobierno de Canarias.

Lo que se mantiene es que, si bien de una manera lateral, el precepto transcrito reconoce **la competencia municipal para subvencionar a PYMES** (entre ellas, claro está, las pesqueras) ya que lo que dice es que la Comunidad autónoma coordinará la actividad de fomento de PYMES de las Corporaciones Locales.

¿Y qué es coordinación?:

Sobre dicho concepto, el Tribunal Constitucional, referido a las competencias estatales de coordinación, lleva décadas estableciendo que, por un lado, **presupone, lógicamente, la existencia de competencias** autonómicas que deben ser coordinadas, (Sentencia del Tribunal Constitucional 45/1991, de 28 de febrero)

Y por otro, que una competencia de coordinación debe evitar que la coordinación llegue «a tal grado de desarrollo» que deje vacías de contenido las correspondientes competencias de las Comunidades Autónomas (STC [32/1983](#), fundamento jurídico 2º.).

Y muy interesante para lo que ahora nos ocupa es lo que establece respecto a la coordinación de competencias locales la STC 27/1987. Esta sentencia establece que en cualquier caso, la coordinación, a diferencia de la jerarquía, no es incompatible con la autonomía, sino un simple límite al ejercicio de ésta. Quiere ello decir, por una parte, que la potestad de coordinación presupone, según se ha dicho, que el coordinado mantiene la titularidad y el ejercicio de sus competencias, estableciendo:

*Entre tales fórmulas de relación interadministrativa y de conformidad, en su caso, con los correspondientes Estatutos de Autonomía, **el legislador puede disponer la coordinación de la actividad de las Corporaciones Locales por el Estado o por las Comunidades Autónomas**, según el régimen de distribución de competencias entre aquél y éstas. Como ha tenido ocasión de declarar este Tribunal en anteriores decisiones (SSTC [32/1983](#), de 28 de abril, y [42/1983](#), de 20 de mayo, entre otras), tal coordinación **no supone, sin embargo, una sustracción o menoscabo de las competencias de las entidades sometidas a la misma; antes bien, presupone lógicamente la titularidad***

Por lo tanto, se estima que pudiera encontrarse un fundamento legal para mantener la competencia del municipio para otorgar subvenciones a PYMES, ya que si la Comunidad Autónoma tiene que coordinar el otorgamiento de ayudas a PYMES de las Corporaciones Locales, es porque esas Corporaciones Locales ostentan competencias para ese otorgamiento.

Parece evidente que no se coordina sino aquello que ya existe.

Pero es que, además, en la materia que nos ocupa, podemos localizar que la Comunidad Autónoma de Canarias ya ha efectuado esa labor de coordinación y, en ella, ADMITE EXPRESAMENTE LA POSIBILIDAD DE OTORGAR SUBVENCIONES AL SECTOR PESQUERO.

Si se acude a la ORDEN de 7 de junio de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de determinadas subvenciones previstas en el Reglamento (UE) núm.508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, para el período 2014-2020.

*Artículo 5. Compatibilidad de las subvenciones. Las subvenciones objeto de estas bases **serán compatibles con otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad**, concedidas por la administración pública estatal o **territorial** y los entes públicos o privados, siempre que su acumulación no supere los topes previstos en la normativa de la Unión Europea, que resulte de aplicación.*

Por lo que, puede entenderse que la Comunidad Autónoma en su función de coordinar admite la existencia de subvenciones municipales.

#### **4.- Condiciones de otorgamiento.**

La presente convocatoria debe incluir las condiciones de otorgamiento.

Para ello, puede servir de guía lo establecido en el artículo 17 LGS para las bases porque en última instancia su contenido se debe a la lógica de contener las condiciones de otorgamiento.

El contenido que deben de tener es el siguiente:

- a) Definición del objeto de la subvención.

b) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención.

c) Procedimiento de concesión de la subvención.

e) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.

f) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.

g) Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución.

h) Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.

i) Plazo y forma de justificación.

k) Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

l) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

m) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

n) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

#### 5.- Justificación y efectos de su concesión directa.

Una vez determinado que la figura a utilizar no es otra que la de las subvenciones, nos encontramos con que el modo normal que la normativa contempla para su otorgamiento es el de concurrencia competitiva. Así lo viene a establecer el artículo 22.1 LGS al establecer que:

*“El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva”.*

Sin embargo, como es sabido, el artículo 22.2.c) de la LGS establece que, entre otras, podrán concederse de **forma directa** las siguientes subvenciones:

*c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten **razones de interés público, social, económico o humanitario**, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.*

La diferencia entre las dos modalidades de concesión parece evidente:

En el primero de los casos, en la concurrencia competitiva, existirá una comparación y evaluación de las solicitudes que tendrá como consecuencia lógica que de la graduación respectiva de las mismas una sobre otras, podrá resultar que finalmente no todos los solicitantes resultarán beneficiarios.

Sin embargo, en el segundo de los casos, la concesión directa, esa comparación y evaluación no existe, por lo que, por definición, todos los solicitantes serán beneficiarios.

Esta es la definición de la convocatoria que nos ocupa, ya que resultará que su diseño se ha planeado para que todos los solicitantes sean beneficiarios.

La anterior definición nos sirve asimismo para diferenciar aquellos procedimientos que, aún denominándose de “concesión directa” son en realidad de concurrencia, pero de una modalidad específica: “la concurrencia no competitiva”. Dicha figura se contiene en el artículo 55.1 del RGS, que establece lo siguiente:

*El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, previsto en el artículo 22.1 de la Ley.*

*No obstante lo anterior, las bases reguladoras de la subvención podrán exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos **para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.***

Es decir, que los procedimientos de concurrencia no competitiva son aquellos que, en realidad tendrían la naturaleza de ser de concurrencia competitiva (es decir, necesidad de establecer un orden de prelación entre solicitudes), pero que, a la vista del número de solicitudes realmente presentadas, y ya que ello no agota el crédito de la convocatoria, eximen a posteriori de efectuar ese orden de prelación, y posibilita la concesión de la condición de beneficiarios a todos los solicitantes sin necesidad de comparar las solicitudes unas entre otras.

Sin embargo, en los procedimientos de concesión directa no existe ni antes ni después orden de prelación alguno, porque en todo momento existe crédito adecuado y suficiente para todos los solicitantes.

El objeto de la presente convocatoria es subvencionar a la **TOTALIDAD** del sector dedicado a la actividad pesquera, por lo que debe considerarse como directa.

Ya determinado que nos encontramos ante un procedimiento de concesión directa, hay que analizar la cumplimentación de sus requisitos.

En primer lugar, debe recordarse que un sector de la doctrina llegó a entender que el precepto exigía la concurrencia de dos requisitos acumulativos para que la Administración pueda prever la concesión directa de subvenciones: Por un lado, “que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario”. Y por otro



lado, que estas razones “dificultaran la convocatoria pública y el procedimiento de concesión en concurrencia competitiva”.

Pero lo cierto es que el Tribunal Supremo zanjó la cuestión, no considerando necesario exigir a la Administración que justificara la dificultad o inconveniencia de acudir al procedimiento de concesión en concurrencia competitiva, siendo suficiente con que acreditara que la subvención satisficiera un interés general

Entre los más claros exponentes de esta jurisprudencia, la STS de 14 de noviembre de 2011 (recurso 1/2008, ponente: Espín Templado), que aceptó que en el art. 22.2.c LGS existen dos supuestos distintos que admiten la concesión directa:

*«El artículo 22.2 de la Ley de Subvenciones enumera los casos en los que es posible otorgar concesiones de forma directa, y en el apartado c) contempla “con carácter excepcional” un doble supuesto, el de las “subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario” y el de las subvenciones en que se acrediten “otras [razones] debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”.*

Por lo tanto, el Alto Tribunal admite que si se satisface un interés general, como entendemos que es el caso, la concesión puede articularse mediante una concesión directa.

Y este es el camino que han seguido los pronunciamientos de otras administraciones, que no dudan en declarar la situación como de interés general.

Pues bien, ese interés general es el ya señalado de que **más allá del interés privado que toda actividad pesquera supone, lo cierto es que el mantenimiento de la misma y el apoyo por su mantenimiento en estos duros momentos esa actividad ostenta un enorme interés público**, en su papel tanto como generadora de riqueza y empleo, como elemento vertebrador de la identidad del territorio

Pues bien, una vez determinada la posibilidad de concesión directa, al acreditar el interés público en el mantenimiento de la actividad pesquera del municipio, deben determinarse las especialidades que esa modalidad de otorgamiento supone. Sin ánimo exhaustivo, y en lo que ahora nos importa suponen las siguientes:

1º- Las condiciones para el otorgamiento de la subvención se contendrán en la resolución de concesión: Es decir, que aunque existirán algo que se pueden denominar bases (esas condiciones para la concesión), las mismas se incluirán en la convocatoria (y no la convocatoria en las bases), como establece la letra a) del artículo 23.2 LGS.)

2º- Dado que las condiciones para el otorgamiento se incluyen en la convocatoria (que tiene naturaleza de acto administrativo) para su aprobación no es necesario seguir el procedimiento establecido en el artículo 49 LBRL para las disposiciones de naturaleza reglamentaria, lo que excluye la publicación de las mismas y el otorgamiento de 30 días de información pública.

3º- Dado lo anterior, el procedimiento a seguir legalmente establecido es el previsto en los artículos 28.2 y 28.3 LGS que lo que hacen es establecer la obligación de la redacción de una Memoria y la solicitud de un informe del Ministerio de Economía y Hacienda.

En este punto, aunque pareciera que lo establecido en el artículo 28.2 LGS parece limitarse a los expedientes tramitados por la Administración General del Estado, y no a las otorgadas en el ámbito local, la doctrina (ver por todos *Monzón Mayo, María José op. citada pag. 543*) opina con buen criterio que lo lógico es que en el ámbito local, a falta de otra tramitación se utilice por analogía en lo posible esa regulación en las subvenciones directas, lo que se concretaría en lo siguiente:

-Memoria del órgano gestor de las subvenciones (función que entendemos que cumple la presente propuesta)

-Informe de la Concejalía de Hacienda (28.2 LGS por “Ministerio de Hacienda”)

-Aprobación por la Junta de Gobierno (28.2 LGS por “Gobierno”)

Sin embargo, en lo que respecta al informe de al Concejalía de hacienda, consultado este extremo, se plantea que el mismo sea solicitado a la Intervención general.

4º- La concesión de la subvención no vendrá determinada por la aplicación de unos criterios de otorgamiento que necesite comparar unas solicitudes con otras, sino la constatación de que respecto al receptor, se da la justificación que se acredita de que se reúnen esos requisitos para acceder a la condición de beneficiario (30.7 LGS)

5º- En la tramitación la fiscalización de la Intervención general se limitará, de acuerdo con el régimen de requisitos básicos para el municipio de San Cristóbal de La Laguna, que fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 89, miércoles 24 de julio de 2019 a contrastar lo que establece su apartado SUBV 1.2 Subvenciones de concesión directa que establece que se limitará, para la presente fase, a lo siguiente:

*SUBV 1.2.1 Aprobación y compromiso del gasto.*

*a. Que la concesión directa de la subvención se ampara en alguna de las normas que, según la normativa vigente, habilitan para utilizar este procedimiento.*

*b. Que la convocatoria pública figura en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Corporación.*

*c. Si se trata de una subvención nominativa, que al menos figuren expresamente determinados en el estado de gastos del presupuesto o en el Anexo de subvenciones incorporado al Presupuesto su dotación presupuestaria y beneficiario.*

*d. Que se acredita, en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario está al corriente de las obligaciones tributarias y ante la*

*Seguridad Social, y que no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.*

*e. Definición del objeto de la subvención. Art 17.3.a) LGS y Art. 65.3.a) RLGS.*

(Dicho sea de paso, como comprobamos, a diferencia del apartado dedicado a los procedimientos de concurrencia competitiva SUBV 1.1.1 Convocatoria (Aprobación del gasto) no se fiscaliza “*que existen y estén aprobadas bases reguladoras de la Subvención y que han sido publicadas en el boletín oficial correspondiente*”, lo que abunda en lo expresado en el apartado 2º de esta lista respecto a la no necesidad de publicación de las bases reguladoras de la subvención)

6º.- No existe una justificación de la subvención propiamente dicha, ya que basta, como indica el artículo 30.7 LGS

*Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.*

#### 6.-Características de los beneficiarios.

Como se comprenderá, si la primordial característica de las subvenciones directas es que, a diferencia de las que se otorgan mediante concurrencia competitiva, basta con comprobar que en el solicitante se dan los requisitos para ser beneficiario para que éste tenga derecho a la ayuda, lo principal en una convocatoria del tipo como la que nos ocupa, es determinar cuáles deban ser precisamente esos requisitos para ser considerado como beneficiario. Y serán las siguientes:

**A)** La actividad debe ser desarrollada por una persona autónoma, una microempresa o una pequeña empresa.

**1).**- Podrán ser beneficiarios los trabajadores autónomos, excepto los autónomos colaboradores, que cumplan con el resto de condiciones de la presente convocatoria.

**2).**- Podrán ser beneficiarias asimismo las microempresas y pequeñas empresas, entendiéndose por tales las empresas que tengan cualquier forma jurídica, excepto la de sociedad anónima de las dimensiones siguientes:

**-Microempresa:** menos de 10 trabajadores o trabajadoras y un volumen de negocio anual que no supere los 2 millones de euros.

**-Pequeña Empresa:** más de 10 y menos de 50 trabajadores o trabajadoras y un volumen de negocio anual que no supere los 10 millones de euros.

No se considerarán microempresas o pequeñas empresas, y por lo tanto, no podrán ser consideradas beneficiarias, aquellas que a pesar de tener las dimensiones descritas otras empresas participen en su capital o en sus derechos de voto en más de

un 25%. (salvo si esas otras empresas son asimismo microempresas o pequeñas empresas).

No podrán considerarse beneficiarias las microempresas o pequeñas empresas que tengan la forma jurídica de sociedades anónimas

**B)** Deberán cumplir los requisitos siguientes para poder ser consideradas beneficiarias

a) La actividad que desarrollan debe haberse visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo.

b) Debían estar dados de alta en el régimen de la Seguridad Social o en la Mutua profesional correspondiente y en la Hacienda Estatal (AEAT) en el momento de la declaración del Estado de Alarma.

c) El domicilio de los profesionales así como el domicilio social de las empresas y el debe encontrarse en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna.

d) No deben encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) Deben estar al corriente, en la fecha de presentación de la solicitud, en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con esta Administración, con la Hacienda Estatal (AEAT), con la Agencia Tributaria Canaria, y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).

f) No deben tener pendiente de justificación ninguna subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo para ello.

Quedan excluidas las **asociaciones**, las **comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal**, las **administraciones públicas**, **organismos públicos y entes de ellos dependientes**, las **congregaciones e instituciones religiosas**, las **Uniones Temporales de Empresas**.

Además, para analizar la compatibilidad de las presentes ayudas con otras, debe existir el compromiso de cumplir el régimen de ayudas de *minimis* y por ello declarar las ayudas de *minimis* que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.

Y, asimismo, debe existir el compromiso de comunicar las subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas

obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.

#### 7.- En relación al crédito disponible y cuantía de la subvención

Surgida la situación de cierre de los establecimientos a causa de la pandemia provocada por el Covid-19, se planteó la necesidad de aprobar una convocatoria de subvenciones al objeto de afrontar los gastos de funcionamiento del sector primario del Municipio de San Cristóbal de La Laguna.

Se ha previsto un crédito por importe de 36.000,00 €, cantidad consignada en tanto en los Presupuestos aprobados para este ejercicio 2022 como en el Plan Estratégico de Subvenciones 2022-2023 de esta Corporación. La cuantía de la subvención será de un máximo por solicitante de 1.285,71€. Siendo esta cantidad la resultante de dividir el crédito previsto entre los 28 cofrades (12 marineros y 16 armadores) inscritos en la Cofradía de Nuestra Señora de la Consolación de Punta del Hidalgo.

#### 8.- Plazo y Forma de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes será de **10 días naturales** y podrán presentarse en cualquiera de los lugares legalmente previstos para ello.

#### 9.- Justificación de las ayudas.

El artículo 30.7. LGS establece que las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el receptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación, previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

En tal sentido, debe entenderse que no existirá propiamente una fase de justificación de la subvención ya que, de acuerdo con la citada habilitación legal, dada la urgencia y la evidente situación del sector, se estableció como medio para acreditar la situación una declaración responsable del interesado con anterioridad a su concesión

#### 10.- Reintegro de las subvenciones.

Respecto al reintegro, se opta por remitir su regulación a lo establecido en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.

Así, se establece que, junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones. Si la persona beneficiaria incumple la obligación de mantener la actividad empresarial durante los 6 meses procederá el reintegro del importe de la subvención

### **3º.- Procedimiento.**

La aprobación de la presente convocatoria debe venir precedida del correspondiente informe de la Intervención general.

Una vez aprobada la convocatoria y publicada ésta, se recibirán las solicitudes de los interesados. A partir de ahí, la sustanciación del procedimiento de otorgamiento se concretará en la constatación de que el interesado reúne los requisitos establecidos para ser beneficiario, sin que se establezcan criterios de valoración o ponderación adicionales.

Realizada esa valoración, se formulará propuesta de resolución provisional debidamente motivada al órgano competente que incluirá a todos aquellos solicitantes que cumplan los requisitos establecidos para obtener la condición de beneficiario y la cuantía exacta de la subvención y a aquellos otros a los que se excluya y la causa de su exclusión.

La propuesta de resolución provisional se notificará a los interesados, concediéndole un plazo de cinco días para presentar alegaciones.

La resolución del procedimiento será notificado a los interesados según lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento es de **seis meses** a contar desde la publicación de la presente convocatoria, artículo 25.4 de la Ley General de Subvenciones; transcurrido este plazo sin notificarse la resolución a los interesados, se entenderá desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

El acuerdo será objeto de publicación, en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación

Pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

### **4º.- Competencia de la concesión.**

El artículo 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala:

“La competencia para conceder subvenciones en las Corporaciones Locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local”.

Estos artículos son principalmente el artículo 124 de la Ley 7/1985 RBRL y RDL 781/1986, de 18 abril), el artículo 31.x).de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los

municipios de Canarias, y el Reglamento Orgánico Municipal aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009, sobre la posibilidad de delegación de competencias (art. 7 y 8).

Dado que en sentido estricto no hay una atribución directa a ningún órgano municipal de la competencia se pone en marcha la cláusula residual que atribuye las competencias no atribuidas a otro órgano al Alcalde.

Y, por su parte, a tales efectos mediante Decreto del Sr. Alcalde-Presidente nº 4182/2019, de 20 de junio (punto séptimo), se resolvió:

“Delegar a favor de la Junta de Gobierno Local la aprobación de las subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas”.

Por lo tanto, debe concluirse que la competencia radica en la Junta de Gobierno.

5º.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 214 del TRLH y el acuerdo del Pleno sobre el régimen de requisitos básicos para el municipio de San Cristóbal de La Laguna, que fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 89, miércoles, 24 de julio de 2019, procede remitir el expediente a la Intervención Municipal a los efectos de su fiscalización.

6º.- Consta propuesta del Sr. Concejil Teniente de Alcalde de Ordenación del Territorio y Vivienda.

7º.- La Intervención municipal ha emitido informe favorable de fiscalización.

8º.- El Servicio de Promoción y Desarrollo Local, Desarrollo Rural, Agrario, Ganadero y Pesca, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la **Convocatoria** de las subvenciones destinadas a la actividad pesquera de San Cristóbal de La Laguna para paliar las consecuencias del cierre o la reducción de actividad a consecuencia de la declaración de alarma acordada mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto de treinta y seis mil euros (36.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 140 41900 47904 (nº de documento contable RC 12022000009746), gasto asociado al Proyecto Coronavirus 2020-005.

TERCERO.- Aprobar las **CONDICIONES DE OTORGAMIENTO** siguientes:

“Aprobación de la Convocatoria y las condiciones de concesión de las subvenciones destinadas al sector de la actividad pesquera, del municipio de San Cristóbal de La Laguna para paliar las consecuencias del cierre o la reducción de actividad a consecuencia de la declaración de alarma acordada mediante Real Decreto

463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19.

### **1. Objeto y finalidad.**

**1º.** La presente Convocatoria tiene por objeto establecer la regulación de las ayudas a conceder por Área de Desarrollo Rural del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna destinadas a paliar el impacto derivado de la paralización de la actividad del sector pesquero tras la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19.

**2º.** La finalidad del presente convocatoria es ayudar a que los beneficiarios obtengan liquidez para hacer frente a los gastos estructurales de funcionamiento que hayan tenido en el desarrollo de su actividad profesional durante limitación drástica de la actividad por imperativo de la entrada en vigor del Estado de Alarma y la disminución de ingresos a ella asociada, entendiendo por éstos aquellos en los que una actividad pesquera incurre incluso aunque esté con una actividad limitada.

### **2. Personas beneficiarias.**

Podrán acogerse a la ayuda todas aquellas personas físicas o jurídicas con domicilio en el Municipio de San Cristóbal de La Laguna que desarrollen profesionalmente actividades relacionadas con el sector pesquero y que cumplan con los siguientes requisitos:

**A)** La actividad debe ser desarrollada por una persona autónoma, una microempresa o una pequeña empresa.

**1).-** Podrán ser beneficiarios los trabajadores autónomos, excepto los autónomos colaboradores, que cumplan con el resto de condiciones de la presente convocatoria.

**2).-** Podrán ser beneficiarias asimismo las microempresas y pequeñas empresas, entendiéndose por tales las empresas que tengan cualquier forma jurídica, excepto la de sociedad anónima de las dimensiones siguientes:

- **Microempresa:** menos de 10 trabajadores o trabajadoras y un volumen de negocio anual que no supere los 2 millones de euros.

- **Pequeña Empresa:** más de 10 y menos de 50 trabajadores o trabajadoras y un volumen de negocio anual que no supere los 10 millones de euros.

No se considerarán microempresas o pequeñas empresas, y por lo tanto, no podrán ser consideradas beneficiarias, aquellas que a pesar de tener las dimensiones descritas otras empresas participen en su capital o en sus derechos de voto en más de un 25% (salvo si esas otras empresas son asimismo microempresas o pequeñas empresas).

No podrán considerarse beneficiarias las microempresas o pequeñas empresas que tengan la forma jurídica de sociedades anónimas.



**B)** Deberán cumplir los requisitos siguientes para poder ser consideradas beneficiarias.

a) La actividad que desarrollan debe haberse visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020, de 17 de marzo, que modifica el artículo 10 del RD 463/2020, de 14 de marzo.

b) Debían estar dados de alta en el régimen de la Seguridad Social o en la Mutua profesional correspondiente y en la Hacienda Estatal (AEAT) en el momento de la declaración del Estado de Alarma.

c) El domicilio ha de estar situado en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna.

d) No deben encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) Deben estar al corriente, en la fecha de presentación de la solicitud, en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con esta Administración, con la Hacienda Estatal (AEAT), con la Agencia Tributaria Canaria, y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).

f) No deben tener pendiente de justificación ninguna subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo para ello.

2º. Quedan excluidas de las presentes ayudas las **asociaciones**, las **comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal**, las **administraciones públicas, organismos públicos y entes de ellos dependientes**, las **congregaciones e instituciones religiosas**, las **Uniones Temporales de Empresas**.

### **3. Crédito presupuestario.**

La cuantía destinada a atender estas subvenciones asciende a un importe de **treinta y seis mil euros (36.000,00 €)**, con cargo a la aplicación presupuestaria 140.41900.47904, aplicación adecuada a lo dispuesto en la Orden que regula la estructura presupuestaria de las entidades locales atendiendo al propósito y naturaleza del gasto

### **4. Cuantía de las Ayudas.**

1º. La cuantía de la subvención será de un máximo por solicitante de **1.285,71 euros**. Siendo esta cantidad la resultante de dividir el crédito previsto entre los 28 cofrades (12 marineros y 16 armadores) inscritos en la Cofradía de Nuestra Señora de la Consolación de Punta del Hidalgo.

2º. Por tratarse de subvenciones sometidas al régimen de mínimos, establecido en el Reglamento (UE) número 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos en el sector agrícola, modificado por el Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión de 21 de febrero de 2019. En el citado Reglamento se establece que las ayudas concedidas por este régimen por un Estado Miembro a una única empresa no excederán de 20.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende por “empresa” cualquier entidad que ejerza una actividad económica, con independencia de su naturaleza jurídica y de su modo de financiación.

### **5. Contenido de las Solicitudes.**

Los interesados, de las que sólo se admitirá una solicitud por persona, deberán presentar la siguiente documentación:

#### 1.- Solicitud.

La solicitud normalizada (anexo I) deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal y debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

##### A. En caso de persona física:

a) DNI por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte.

b) Modelo 036 o el Modelo simplificado 037.- Declaración Censal de Alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores, tramitado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en el que se indique la actividad económica, o cualquier otro medio admitido en derecho que acredite el desempeño profesional de la actividad pesquera.

c) Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente.

##### B. En caso de personas jurídicas:

a) NIF de la persona jurídica,

b) Modelo 036- Declaración Censal de Alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores, tramitado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en el que se indique la actividad económica, o cualquier otro medio admitido en derecho que acredite el desempeño profesional de la actividad pesquera.

c) Escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente Registro.

d) Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud en caso de no ser la misma persona.

e) DNI por las dos caras o NIE acompañado por el pasaporte de la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud en caso de no ser la misma.

## 2.- Declaración Responsable.

A lo anterior se deberá adjuntar una declaración responsable (de acuerdo con el anexo III) firmada por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:

- Que la actividad desarrollada por la persona solicitante se ha visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020, de 17 de marzo, que modifica el artículo 10 del RD 463/2020, de 14 de marzo.

- Que la actividad desarrollada por la persona solicitante se ha visto afectada por el cierre del establecimiento dispuesta por el estado de alarma y no se ha visto compensada por un incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitante.

- Que la persona solicitante es autónomo, o reúne los requisitos para ser autónomo, microempresa o pequeña empresa de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

- Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.

- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.

- Que la persona solicitante cumple con las obligaciones tributarias con el Estado, las Comunidades Autónomas, y la Seguridad Social.

- Que la persona solicitante cumple con las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

- Que la persona solicitante se compromete a declarar las ayudas de *mínimis* que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.

- Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas

obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.

- Que la persona solicitante se compromete a mantener la actividad al menos por el plazo de 6 meses.

- Que autoriza a que todos los trámites relacionados con este expediente se realicen a través del correo electrónico.

### 3.- Certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias.

En el caso de que NO AUTORICE al Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna a recabar los certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, (de acuerdo con lo establecido en el apartado 6.5º siguiente) se deberá acompañar la solicitud con los certificados de que la persona solicitante está al corriente con las obligaciones tributarias con el Estado, las Comunidades Autónomas, y la Seguridad Social.

### 4.- Acreditación de los datos bancarios y titularidad de la cuenta.

Los solicitantes deberán acreditar los datos bancarios y la titularidad de la cuenta. Para ello deberán aportar uno de los siguientes documentos.

- Certificado bancario emitido por la Entidad financiera correspondiente.
- Justificante bancario en el que conste la titularidad de la cuenta y el código de cuenta bancaria (24 dígitos).
- Factura o recibo de pago domiciliado, donde se pueda verificar la titularidad y el código IBAN de la cuenta.

### **6. Forma y Plazo de presentación de solicitudes.**

**1º.** El modelo de solicitud normalizado y Declaración Responsable, para la obtención de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria estará disponible en la web municipal del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

**2º.** Su presentación se realizará en los registros admitidos legalmente.

Las solicitudes, que deberán dirigirse al área de Desarrollo Rural del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

**3º.** El plazo de presentación de solicitudes será de **diez días naturales (10 días)** a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife (BOP).

**4º.** Si la solicitud no reuniese los requisitos establecidos o no incorporase la documentación exigida, se requerirá al interesado para que, en un plazo de (5) cinco días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición procediéndose en consecuencia a su archivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

**5º.** Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 5.3 anterior y a los efectos de comprobaciones ulteriores, la presentación de la solicitud supondrá la autorización al Ayuntamiento para recabar certificados a emitir por la Administración Estatal y Autonómica, y de la Seguridad Social, así como a este Ayuntamiento, acreditativos del cumplimiento de obligaciones, salvo en el caso de declaración expresa en contrario formulada por el solicitante, en cuyo supuesto dicha documentación debe ser aportada por el interesado.

## **7. Procedimiento de concesión.**

**1º.** El procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de las presentes bases será el de concesión directa.

Por ello, no se establecen propiamente criterios de otorgamiento, ya que conforme determina el artículo 30.7. LGS, dado que las presentes subvenciones se otorgan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el receptor, no se requiere otra justificación que la acreditación de que se reúnen esos requisitos para acceder a la condición de beneficiario.

**2º.** La instrucción del procedimiento de concesión le corresponde al Área de Desarrollo Rural, del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna pudiendo realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución provisional.

En tal sentido, la sustanciación del procedimiento de otorgamiento se concretará en la constatación de que el interesado reúne los requisitos establecidos para ser beneficiario, conforme determina las cláusulas 5 y 6 de la presente convocatoria, sin que se establezcan criterios de valoración o ponderación adicionales. Todo ello sin perjuicio de los controles que se puedan efectuar con posterioridad.

**3º.** Realizada esa valoración, se formulará propuesta de resolución provisional debidamente motivada al órgano competente que incluirá a todos aquellos solicitantes que cumplan los requisitos establecidos para obtener la condición de beneficiario y la cuantía exacta de la subvención y a aquellos otros a los que se excluya y la causa de su exclusión.

**4º.** La propuesta de resolución provisional se notificará a los interesados, concediéndole un plazo de cinco (5) días para presentar alegaciones.

## **8. Resolución de la concesión**

**1º.** La competencia para resolver corresponderá a la Junta de Gobierno Local

**2º.** La resolución del procedimiento será notificado a los interesados según lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**3º.** El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento es de **seis meses** a contar desde la publicación de la presente convocatoria, de

acuerdo con el artículo 25.4 de la Ley General de Subvenciones. Transcurrido este plazo sin notificarse la resolución a los interesados, se entenderá desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

4º. El acuerdo será objeto de publicación, en la página Web municipal, en el Tablón de Edictos electrónico del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.

5º. Pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

### **9. Abono y Justificación de la Subvención.**

1º. El abono de la subvención se realizará con el acuerdo de otorgamiento de la subvención, sin que se establezca obligación de presentar justificación alguna de la aplicación de los fondos recibidos con carácter previo a su otorgamiento ni garantía.

2º. El beneficiario tendrá la obligación de darse de alta a terceros en el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna entendiéndose que, de no hacerlo renuncia a la subvención concedida.

3º. El pago de estas subvenciones se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

### **10. Obligaciones de los beneficiarios.**

1º. Son obligaciones de los beneficiarios:

a) Mantener la actividad durante 6 meses, como mínimo, a partir del día siguiente de la publicación del acuerdo de concesión de la subvención.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.

c) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y, en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

d) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

2º. El incumplimiento de las obligaciones a que se refieren los apartados anteriores o la justificación insuficiente en los términos establecidos será causa de revocación total y reintegro de la ayuda.

## **11. Reintegro de las subvenciones.**

**1º.** El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.

**2º.** Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Si la persona beneficiaria incumple la obligación de mantener la actividad durante el periodo establecido en esta convocatoria procederá el reintegro del importe de la subvención.

**3º.** Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o empresa beneficiaria podrán comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para ello, deberá ponerse en contacto con el Servicio Gestor a los efectos de los trámites a seguir. Asimismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por su parte.

## **12.- Régimen sancionador.**

El régimen sancionador en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (L.G.S.).

## **13. Tratamiento de datos de carácter personal.**

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales se establecen los datos siguientes:

- Responsable del tratamiento de sus datos: Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna único destinatario de la información aportada voluntariamente.

- Finalidad del tratamiento de los datos: Gestionar la solicitud de subvención directa al sector pesquero para atenuar el impacto económico del Covid-19 en el municipio de San Cristóbal de La Laguna.

-Tiempo de conservación de los datos: Durante el plazo de vigencia de este expediente. No obstante los datos serán conservados con fines de archivo de interés público o fines estadísticos.

- Legitimación para el tratamiento de los datos: Ejercicio de los poderes públicos o competencias propias.

- Cesión a terceras personas: Los datos cedidos NO serán cedidos a terceras personas ajenas al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, salvo que deban ser comunicados a otras entidades públicas por imperativo legal.

- Derechos: Derecho de acceso a sus datos, solicitar su rectificación o, en su caso, cancelación, oposición o solicitar su supresión. Podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos o, en su caso, oponerse al tratamiento de los mismos.

#### 14.- Normativa aplicable.

1º.- La presente convocatoria se rige por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), y en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020 y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

2º. Asimismo, están sometidas al régimen de *mínimis*, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *mínimis* (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).

### ANEXO I

#### SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DIRECTA AL SECTOR PESQUERO A FIN DE PALIAR LOS EFECTOS DE LA CRISIS COVID-19 EN EL SECTOR PESQUERO EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

DATOS DEL SOLICITANTE					
Nombre o Razón Social:				N.I.F. / C.I.F.:	
Representante:				N.I.F. / C.I.F.:	
DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN					
Provincia:			Municipio:		
Dirección				Código postal:	
Teléfono:		Móvil:		E-mail:	

SOLICITO ayuda directa en el marco de la convocatoria de subvenciones realizada por el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna destinada al SECTOR PESQUERO A FIN DE PALIAR LOS EFECTOS DE LA CRISIS COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.



Y para este fin **AUTORIZA/NO AUTORIZA** (marcar lo que corresponda) al Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna para que pueda recabar en su nombre certificaciones de estar al corriente de las obligaciones tributarias.

En San Cristóbal de La Laguna a ..... de ..... de 20.....

\* Firmado: (nombre y firma)

## **ANEXO II**

- A RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR AL SOLICITAR LA SUBVENCIÓN POR PERSONA FÍSICA.

- Modelo normalizado de SOLICITUD oficial, firmada por la persona solicitante y debidamente cumplimentada en todos sus apartados.

- DNI por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte.

- Modelo 036 o el Modelo simplificado 037.- Declaración Censal de Alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores, tramitado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en el que se indique la actividad económica, o cualquier otro medio admitido en derecho que acredite el desempeño profesional de la actividad pesquera.

-En el caso de que NO AUTORICE al Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna a recabar los certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias se deberá acompañar la solicitud con los certificados de que la persona solicitante está al corriente con las obligaciones tributarias con el Estado, las Comunidades Autónomas, y la Seguridad Social.

- Acreditación de los datos bancarios y titularidad de la cuenta señalada en su solicitud. Para ello deberá aportar uno de los siguientes documentos.

- Certificado bancario emitido por la entidad financiera correspondiente.
- Justificante bancario en el que conste la titularidad de la cuenta y el código de cuenta bancaria (24 dígitos).
- Factura o recibo de pago domiciliado, donde se pueda verificar la titularidad y el código IBAN de la cuenta.

## **ANEXO II-B**

RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR AL SOLICITAR LA SUBVENCIÓN POR PERSONA DIFERENTE A AUTÓNOMO/A- EMPRESARIO/A INDIVIDUAL.

- Modelo normalizado de SOLICITUD oficial, firmada por la persona solicitante y debidamente cumplimentada en todos sus apartados.

- NIF de la persona jurídica.

- Modelo 036- Declaración Censal de Alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores, tramitado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en el que se indique la actividad económica, o cualquier otro medio admitido en derecho que acredite el desempeño profesional de la actividad pesquera.

- Escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente Registro.

- Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud en caso de no ser la misma persona.

- DNI por las dos caras o NIE acompañado por el pasaporte de la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud en caso de no ser la misma.

- En el caso de que NO AUTORICE al Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna a recabar los certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, se deberá acompañar la solicitud con los certificados de que la persona solicitante está al corriente con las obligaciones tributarias con el Estado, las Comunidades Autónomas, y la Seguridad Social.

- Acreditación de los datos bancarios y titularidad de la cuenta señalada en su solicitud. Para ello deberá aportar uno de los siguientes documentos.

- Certificado bancario emitido por la entidad financiera correspondiente.

- Justificante bancario en el que conste la titularidad de la cuenta y el código de cuenta bancaria (24 dígitos).

- Factura o recibo de pago domiciliado, donde se pueda verificar la titularidad y el código IBAN de la cuenta.

### ANEXO III

#### SUBVENCIÓN DIRECTA A LA ACTIVIDAD PESQUERA A FIN DE PALIAR LOS EFECTOS DE LA CRISIS COVID-19 EN EL SECTOR EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

DATOS DEL SOLICITANTE			
Nombre o Razón Social:		N.I.F. / C.I.F.:	
Representante:		N.I.F. / C.I.F.:	
DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN			

<b>Provincia:</b>		<b>Municipio:</b>				
<b>Dirección</b>					<b>Código postal:</b>	
<b>Teléfono:</b>		<b>Móvil:</b>		<b>E-mail:</b>		

Habiendo solicitado una ayuda directa en el marco de la convocatoria de subvenciones realizada por el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna destinada al SECTOR PESQUERO A FIN DE PALIAR LOS EFECTOS DE LA CRISIS COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

**DECLARO BAJO MI EXPRESA RESPONSABILIDAD:**

- Que la actividad desarrollada por la persona solicitante se ha visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020, de 17 de marzo, que modifica el artículo 10 del RD 463/2020, de 14 de marzo.

- Que la actividad desarrollada por la persona solicitante se ha visto afectada por el cierre del establecimiento dispuesta por el estado de alarma y no se ha visto compensada por un incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitante.

- Que la persona solicitante es autónomo o reúne los requisitos para ser autónomo o microempresa, de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

- Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.

- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.

- Que la persona solicitante cumple con las obligaciones tributarias con el Estado, las Comunidades Autónomas, y la Seguridad Social.

- Que la persona solicitante cumple con las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

- Que la persona solicitante se compromete a declarar las ayudas de *mínimis* que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara o, en su caso, declaración de no haber recibido

ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.

- Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.

- Que la persona solicitante se compromete a mantener la actividad al menos por el plazo de 6 meses.

- Que autoriza a que todos los trámites relacionados con este expediente se realicen a través del correo electrónico.

En San Cristóbal de La Laguna a ..... de ..... de 20.....

Firmado: (nombre y firma).”.

URGENCIA 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS CANARIOS (IECAN), POR IMPORTE DE 33.500,00 €, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “CULTURAL 2022”, QUE INCLUYE LAS ACTIVIDADES DE BIBLIOTECA, ANUARIO, FERIA DEL LIBRO DE LA LAGUNA, CICLOS LOS PATRIMONIOS DE LA LAGUNA, EDICIÓN MANUEL GONZÁLEZ SOSA, CARTAPACIO DEL CENTENARIO, EDICIÓN CONTRATOS DE ARQUITECTURA DOMÉSTICA Y RELIGIOSA EN SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA (1506-1656) EDICIÓN DATAS POR TESTIMONIO, EDICIÓN “LOS PATRIMONIOS DE LA LAGUNA II, E IECAN ESPACIO CULTURAL.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 7727/2022, del Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico, relativo a la concesión de subvención nominativa a favor del **INSTITUTO DE ESTUDIOS CANARIOS (IECan)**, con CIF G-38021675, representada por doña María de las Maravillas Aguiar Aguiar, para llevar a cabo el proyecto cultural 2021; resulta:

1º.- En virtud de Decreto 1305/2022, de 24 de febrero, de la Concejalía de Cultura y Participación Ciudadana, se dispuso iniciar procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a favor de la referida entidad y ordenar al servicio gestor que procediera a la elaboración del correspondiente convenio regulador.

2º.- El IECan ha presentado proyecto Cultural 2022, que incluye las actividades de Biblioteca, Anuario, Feria del Libro de La Laguna, Ciclos Los Patrimonios de La Laguna, Edición Manuel González Sosa, Cartapacio del Centenario, Edición Contratos de Arquitectura Doméstica y Religiosa en San Cristóbal de La Laguna (1506-1656) Edición Datas por testimonio, Edición “Los Patrimonios de La Laguna II, e Iecan Espacio Cultural.

En su memoria y presupuesto se detallan los costes de las actividades culturales a desarrollar durante el ejercicio 2022, siendo de destacar las actividades relacionadas con el funcionamiento de la biblioteca -que forma parte de la Red de Bibliotecas de Canarias-, y que se encuentra abierta al público de lunes a viernes, y a cargo de una persona, la participación en la Feria del Libro de La Laguna, ciclo de conferencias sobre los Patrimonios de La Laguna, y edición de varios libros.

Según la documentación del proyecto, cuyo importe asciende a la suma de 33.575,36 euros, se desarrollará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 a 31 de diciembre de 2022. Los gastos subvencionables se corresponden con gastos de personal y de funcionamiento (publicaciones, impresión y maquetación). Junto con la petición se aporta además del proyecto la documentación exigible para acreditar su personalidad y la capacidad para ser beneficiaria de la subvención.

3º.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2022-2023 -aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 8 de febrero de 2022, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 16 de febrero de 2022 (BOP nº20)- y el Anexo del Presupuesto del Ejercicio 2022, prevén la concesión de la referida subvención nominativa a favor del Instituto de Estudios Canarios por importe de treinta y tres mil quinientos euros (33.500,00 €).

4º.- Se encuentra incorporado en el expediente documento contable de retención de crédito por importe de 33.500,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 1303340048004 -RC 12022000006129-.

5º.- La tramitación del procedimiento de concesión de subvención se encuentra debidamente registrada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con número de **referencia 614166**.

6º.- La Asesoría Jurídica ha emitido el preceptivo informe.

7º.- La Intervención Municipal ha fiscalizado de conformidad la propuesta de acuerdo del Servicio gestor.

8º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

8.1.- El artículo 25. 2, apartado m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local atribuye a los municipios, entre otras, la competencia en materia de promoción de la cultura y de equipamientos culturales, estableciendo el artículo 11 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, estos asumirán como propias las competencias que la legislación sectorial de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia como la cultura (apartado c).

8.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, aprobado por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2015 y

publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2015 -en adelante OGS-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el procedimiento directo. Este último será el aplicable a las subvenciones nominativas previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones y en el Presupuesto municipal -artículos 22.2 de la LGS y 10.2 de OGS-.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la OGS, el procedimiento de concesión directa de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente y su contenido deberá ajustarse a lo establecido en el apartado 3 de dicho precepto.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones -y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS-, disponen que con carácter previo a la convocatoria de a subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones Públicas.

8.3.- El artículo 10.4 de la LGS señala que la competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local.

Por su parte el artículo 124,1,ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y, también, el artículo 7.2 del Reglamento Orgánico Municipal -aprobado por acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 27 de mayo de 2009- asignan al Alcalde aquellas otras competencias que la legislación atribuye al Ayuntamiento y no estén asignadas a otro órgano municipal, competencias que podrán ser delegadas al amparo de lo previsto en el apartado 5 del precitado artículo 124 y artículo 8 del Reglamento Orgánico. Y así mediante Decreto de Alcaldía Presidencia número 4182/2019, de 20 de junio, apartado dispositivo séptimo, fue delegada a favor de la Junta de Gobierno Local la competencia para la concesión subvenciones.

9º.- La Jefatura de Servicio del Área de Cultura y Patrimonio Histórico emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el gasto de financiación de la subvención nominativa prevista en el Presupuesto 2022, a favor del Instituto de Estudios Canarios, por importe de treinta y tres mil quinientos euros (33.500,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1303340048004.

Segundo.- Conceder al **INSTITUTO DE ESTUDIOS CANARIOS (IECan)**, con CIF G-380221796, representado por doña María de las Maravillas Aguiar Aguilar, la subvención nominativa por importe de treinta y tres mil quinientos euros (33.500,00

€), con cargo a la aplicación presupuestaria 1303340048004, para la ejecución del proyecto “Cultural 2022”, que incluye las actividades de Biblioteca, Anuario, Feria del Libro de La Laguna, Ciclos Los Patrimonios de La Laguna, Edición Manuel González Sosa, Cartapacio del Centenario, Edición Contratos de Arquitectura Doméstica y Religiosa en San Cristóbal de La Laguna (1506-1656) Edición Datas por testimonio, Edición “Los Patrimonios de La Laguna II, e Iecan Espacio Cultural, y cuyo importe total asciende a la suma de treinta y tres mil quinientos setenta y cinco euros con treinta céntimos (33.575,36 €), que se financiará con la aportación del Ayuntamiento y con fondos propios y se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 a 31 de diciembre de 2022.

Tercero.- Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a conceder al Instituto de Estudios Canarios, para la ejecución del proyecto “Cultural 2020”, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2022, al amparo de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto.- Formalizar en documento administrativo el citado convenio y facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la suscripción del mismo.

Quinto.- Conforme dispone el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado, conforme la Instrucción aprobada por Decreto del Sr. Alcalde-Presidente 1915/2015, de 28 de octubre.

**URGENCIA 3.- EXPEDIENTE INSTRUIDO PARA DECLARAR LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES RELATIVAS A LA CONTRATACIÓN VERBAL DE LOS SERVICIOS/SUMINISTROS REALIZADOS POR JUAN JOSÉ FUENTES TABARES, S.L.U. Y OTROS PROVEEDORES, DURANTE EL AÑO 2021.**

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2021076463, del Área de Servicios Municipales y Medio Ambiente, relativo a las facturas presentadas por Juan José fuentes Tabares, S.L.U. y otros proveedores que más adelante se detallan, durante el año 2021, por los servicios/suministros realizados, en los que no se han observado las prescripciones legales; la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, ACUERDA dejar el referido expediente sobre la mesa para ulterior resolución.

**URGENCIA 4.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA ASOCIACION CORAZONES DE TEJINA, POR IMPORTE DE 10.000,00 €, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “PROTECCIÓN, DIVULGACIÓN Y FOMENTO DE LA TRADICIÓN DE LOS CORAZONES DE TEJINA EN EL AÑO 2022”.**

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 7700/2022, del Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico, relativo a la concesión de subvención nominativa a favor de la ASOCIACION

CORAZONES DE TEJINA, con CIF G-38584835, representada por doña Luisa María Rodríguez González, para llevar a cabo el proyecto cultural “Protección, divulgación y fomento de la tradición de los Corazones de Tejina en el año 2022”; resulta:

1º.- En virtud de Decreto 1109/2022, de 17 de febrero, de la Concejalía de Cultura y Participación Ciudadana, se dispuso iniciar procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a favor de la referida entidad y ordenar al servicio gestor que procediera a la elaboración del correspondiente convenio regulador.

2º.- La Asociación Corazones de Tejina ha presentado proyecto cultural denominado “Protección, divulgación y fomento de la tradición de los Corazones de Tejina en el año 2022”. Esta entidad, que se constituyó en el año 2000, tiene como finalidad proteger, fomentar, difundir y legar los Corazones de Tejina y su imagen. Los Corazones de Tejina son una muestra de cultura popular que incorpora elementos de valor etnográfico y antropológico y se celebran anualmente con ocasión de las fiestas patronales, que ha sido declarada como bien de interés cultural mediante Decreto 71/2003, de 12 de mayo, y además, y entre otros reconocimientos, ha recibido el Premio del Centro Internacional de Conservación del Patrimonio CICOP 2004.

En el proyecto presentado se relacionan las actividades que a lo largo del año 2022 desarrollará la entidad solicitante con la finalidad última de divulgar la tradición de los corazones no solo a nivel insular o regional, sino también en los ámbitos nacional e internacional. El proyecto incluye, entre otras, actividades como la colaboración con las comunidades educativas de Tejina en la elaboración de corazones con ocasión de la Semana Cultural de Canarias (“Educar en tradiciones”), IV Exposición “A corazón abierto, XVIII edición de Cocuentos 2021, Festival de Exaltación de los Corazones, IV Concurso de fotografía.

Este proyecto se desarrollará en el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2022 y a 1 de octubre de 2022 y su coste total, según el presupuesto presentado, asciende a la suma de 10.000,00 euros, a financiar con la aportación de este Excmo. Ayuntamiento. Los gastos subvencionables se corresponden con gastos materiales y de funcionamiento.

Junto con la petición se aporta, además del proyecto, la documentación exigible para acreditar su personalidad y la capacidad para ser beneficiaria de la subvención.

3º.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2022-2023, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 8 de febrero de 2022 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 16 de febrero de 2022 (BOP nº20) y el Anexo del Presupuesto del Ejercicio 2022, prevén la concesión de la referida subvención nominativa a favor la Asociación de Corazones de Tejina por importe de 10.000,00 euros.

4º.- Se encuentra incorporado en el expediente documento contable de retención de crédito, por importe de 10.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 1303340048006- RC 12022000006199.



5º.- La tramitación de este procedimiento de concesión de subvención ha sido objeto de inscripción en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con el número de referencia 611155.

6º.- La Asesoría Jurídica ha emitido el preceptivo informe.

7º.- La Intervención Municipal ha emitido informe de fiscalización de conformidad con la propuesta de acuerdo del Servicio gestor.

8º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

8.1.- El artículo 25. 2, apartado m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a los municipios, entre otras, la competencia en materia de promoción de la cultura y de equipamientos culturales, estableciendo el artículo 11 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, que los municipios asumirán como propias las competencias que la legislación sectorial de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia como la cultura (apartado c).

8.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, aprobado por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2015 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2015 -en adelante OGS-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el procedimiento directo. Este último será el aplicable a las subvenciones nominativas previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones y en el Presupuesto municipal -artículos 22.2 de la LGS y 10.2 de OGS-.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la OGS, el procedimiento de concesión directa de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente y su contenido deberá ajustarse a lo establecido en el apartado 3 de dicho precepto.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones -y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS-, disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones Públicas.

8.3.- El artículo 10.4 de la LGS señala que la competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local.

Por su parte el artículo 124,1,ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y, también, el artículo 7.2 del Reglamento Orgánico Municipal -aprobado por acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 27 de mayo de 2009-

asignan al Alcalde aquellas otras competencias que la legislación atribuye al Ayuntamiento y no estén asignadas a otro órgano municipal, competencias que podrán ser delegadas al amparo de lo previsto en el apartado 5 del precitado artículo 124 y artículo 8 del Reglamento Orgánico. Y así mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia número 4182/2019, de 20 de junio, apartado dispositivo séptimo, fue delegada a favor de la Junta de Gobierno Local la competencia para la concesión subvenciones.

9º.- La Jefatura de Servicio del Área de Cultura y Patrimonio Histórico emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el gasto de financiación de la subvención nominativa prevista en el Presupuesto 2022, a favor de la Asociación Corazones de Tejina, por importe de diez mil euros (10.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1303340048006.

**Segundo.-** Conceder a la **ASOCIACION CORAZONES DE TEJINA**, con CIF G-38584835. representada por Luisa María Rodríguez González, la subvención nominativa por importe de diez mil euros (10.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1303340048006, para la ejecución del proyecto “Protección, divulgación y fomento de la tradición de los Corazones de Tejina en el año 2022”, que tiene como finalidad última divulgar la tradición de los corazones no solo a nivel insular o regional, sino también en los ámbitos nacional e internacional e incluye, entre otras actividades, la colaboración con las comunidades educativas de Tejina en la elaboración de corazones con ocasión de la Semana Cultural de Canarias (“Educar en tradiciones”), IV Exposición “A corazón abierto, Festival de Exaltación de los Corazones o el IV Concurso de Fotografías. El importe total del proyecto asciende a la suma de diez mil euros 10.000,00 €) que se financiará con la aportación municipal y se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

**Tercero.-** Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la Asociación Corazones de Tejina, para la ejecución del proyecto denominado “Protección, divulgación y fomento de la tradición de los Corazones de Tejina en el año 2022”.

Cuarto.- Formalizar en documento administrativo el citado convenio y facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la suscripción del mismo.

Quinto.- Conforme dispone el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado, conforme la Instrucción aprobada por Decreto del Sr. Alcalde-Presidente 1915/2015, de 28 de octubre.

URGENCIA 5.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA PROPUESTA QUE PRESENTA EL SR. CONCEJAL DELEGADO DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DESARROLLO ECONÓMICO, QUE HACE SUYA EL SR. CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE BIENESTAR SOCIAL, PARA AUTORIZAR EL INCREMENTO EN LOS LÍMITES RECOGIDOS EN EL PLAN PRESUPUESTARIO 2023-2025, APROBADOS POR DECRETO DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA N° 1867/2022, DE 15 DE MARZO, EN LA ORGÁNICA 151, PARA LOS AÑOS 2023, 2024 Y 2025, ASÍ COMO A REALIZAR LOS AJUSTES NECESARIOS EN LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA LOS REFERIDOS AÑOS 2023, 2024 Y 2025, A LOS EFECTOS DE LA TRAMITACIÓN DEL NECESARIO EXPEDIENTE DE LICITACIÓN DEL SERVICIO DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES EN CENTROS DOCENTES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente relativo a la propuesta que presenta el Sr. Concejal Delegado de Educación, Juventud y Desarrollo Económico, que hace suya el Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social, del siguiente contenido literal:

“Vista, por un lado, la necesidad y benéficos sociales derivados de la puesta en marcha del programa de Actividades Extraescolares Municipales, paralelas a las impartidas como materias lectivas en el calendario escolar, y por otro, dado que esta Administración, no dispone de los medios personales, ni materiales para la realización de esta actividad, el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, Unidad Educación, entiende que siendo el Ayuntamiento, como nivel administrativo más próximo a los ciudadanos, el que debe ofrecer los cauces de coordinación, que permitan dar las respuestas más idóneas a las demandadas y necesidades de la ciudadanía del municipio de San Cristóbal de La Laguna.

Ante lo expuesto, se dispuso por Decreto del Sr. Concejal Delegado de Educación, Juventud y Desarrollo Económico número 1773/2022, de fecha 14 de marzo, el inicio del expediente de contratación del Servicio de Actividades Extraescolares en Centros Docentes no Universitarios del Municipio de San Cristóbal de La Laguna, por procedimiento abierto, con una duración inicial de tres (3) años y un presupuesto de licitación de 2.416.827,42 €, sin incluir IGIC, por tratarse de un servicio exento del mismo, motivando la necesidad de prestar este servicio, para ofrecer los cauces de coordinación que permitan dar respuestas idóneas a las demandas y necesidades de la ciudadanía de San Cristóbal de La Laguna.

El citado expediente tiene por objeto favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral, proporcionando a los escolares de un conjunto de actividades, con un marcado carácter didáctico, formativo y complementario a la formación académica de los alumnos, integrando diferentes aprendizajes, encaminados a la consecución de las competencias básicas, con el objetivo de coadyuvar en su educación, propiciando su desarrollo integral, desde una perspectiva de igualdad de género, promoviendo la coeducación y la igualdad afectiva entre el alumnado.

Con fecha 14 de marzo de 2022, el Servicio Presupuestario ha emitido informe desfavorable de cobertura presupuestaria, dado que el volumen de gasto propuesto para ejercicios futuros, sobrepasa los límites recogidos en el vigente Plan Presupuestario 2023-2025.

Dado que el aumento en el presupuesto de licitación viene motivado, por el aumento de la demanda por parte de los centros educativos públicos del Municipio durante los últimos 4 años, y la aprobación del III Convenio Colectivo de Ocio Educativo y Animación Sociocultural, publicado en el BOE de 22 de marzo de 2021, siendo de aplicación en el procedimiento de licitación que nos ocupa, que supone un incremento más que notable en los costes salariales.

Así mismo se ha de tener en cuenta que el coste del Contrato de Limpieza en Colegios y Dependencias Municipales, supone casi el 70% de los compromisos futuros, contrato que no gestiona la Unidad de Educación.

Por todo lo expuesto, es por lo que se propone a la Junta de Gobierno Local para que ACUERDE:

Autorizar el incremento en los límites recogidos en el Plan Presupuestario 2023-2025, aprobados por Decreto de la Alcaldía Presidencia número 1867/2022 de 15 de marzo, en la Orgánica 151, para los años 2023, 2024 y 2025, así como a realizar los ajustes necesarios en la elaboración del presupuesto para los referidos años 2023, 2024 y 2025, a los efectos de la tramitación del necesario expediente de licitación del Servicio de Actividades Extraescolares en Centros Docentes Públicos no Universitarios del Municipio de San Cristóbal de La Laguna.”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA aprobar en todo su contenido la transcrita propuesta.